BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.819

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 4 de Febrero de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$ 0.10
Número atrasado..	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual..	„ 2.30
Subscripción trimestral.	„ 6.50
Subscripción semestral.	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 3 de febrero de 1944

Por avisos.	5.025.—
Por marcas.	320.—
Por adicionales de marcas. . .	232.—
Por suscripciones.	212.10
Por venta de ejemplares. . . .	27.90
Por venta de folletos.	—
Total.	5.817.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración

HORARIO DE VERANO
(Modificado)

AL PUBLICO

En el Boletín Oficial regirá, a partir del 10 de enero de 1944 y hasta el 15 de marzo de 1944, incluso los sábados, el siguiente horario:

De 7,30 a 13 horas. — Para avisos, suscripciones y venta de ejemplares: de 7,30 a 10,30 horas.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Guerra

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Nombramientos en la Secretaría de la Presidencia de la Nación

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1943.
17.731|43.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en calidad de adscriptos en la Secretaría de la Presidencia de la Nación, al siguiente personal militar con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica: Cirujano de Regimiento D. José Opizzi, 1º de agosto último; Suboficial Principal Juan Pablo Pereyra Fernández, 1º de julio ppdo., Oficinista de 1ra. Roberto Alfredo Bossié, 7 de junio último; Auxiliar de Aprovisionamiento de 1ra. Secundino Fernández, 1.º del corriente mes; Enfermero Principal Antonio Chirino, 2 de agosto ppdo.; Sargento Felipe Ramón Campetti, 17 de septiembre último; Oficinista de 2da. Héctor Enrique Ferrazzuolo, 31 de agosto ppdo.; Cabo 1.º José Oscar Cuiñas, 1.º del corriente mes; Oficinista de 4ta. Humberto Antonio Vallerga, 19 de junio último; Oficinista de 4ta. Rodolfo Leranoz, 14 de junio ppdo. y Soldado Conscripto Héctor Sixto, 1º de julio del corriente año.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
RAMIREZ. — Luis C. Perlinger. — Edelmiro J. Farrell.

Se modifica el Decreto N.º 17.731, referente a personal adscripto en la Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Buenos Aires, enero 17 de 1944.
—535|44—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 17.731|43 de fecha 28 de diciembre de 1943 por el siguiente: Nómbrase para prestar servicios en calidad de adscriptos en la Secretaría de la Presidencia de la Nación, al siguiente personal militar con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica: Cirujano de Regimiento D. José Opizzi, 1º de agosto último, sin perjuicio de sus actuales funciones en el Hospital Militar Central; Suboficial Principal Juan Pablo Pereyra Fernández, 1º de julio ppdo.; Oficinista de 1ra. Roberto Alfredo Bossie, 7 de junio último; Auxiliar de Aprovisionamiento de 1a. Secundino Fernández, 1º de diciembre ppdo.; Enfermero Principal Antonio Chirino, 2 de agosto último, sin perjuicio de sus actuales funciones en la Secretaría del Ministerio de Guerra; Sargento Felipe Ramón Campetti, 17 de septiembre ppdo.; Oficinista de 2a. Héctor Enrique Ferrazzuolo, 31 de agosto último; Oficinista de 3ra. Valentín Alberto Ferreyra, 20 de diciembre ppdo.; Oficinista de 3a. José Oscar Cuiñas, 1º de diciembre último; Oficinista de 4a. Humberto Antonio Vallerga, 19 de junio ppdo.; Oficinista de 4a. Rodolfo Leranoz, 14 de junio último; y Soldado Conscripto Héctor Sixto, 1º de julio ppdo.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
RAMIREZ. — Luis C. Perlinger. — Edelmiro J. Farrel.

Se declara caduco el subsidio acordado a la Universidad Popular de Villa Dolores (Córdoba).

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.
539|44. — Exp. 60.305-D-1943. — Visto que la Universidad Popular de Villa Dolores (Pcia. de Córdoba), a la que la Ley N.º 12.816 acuerda un subsidio de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 4.800 m|n.), con imputación al Anexo M, número de orden 1.657, no ha funcionado en todo el transcurso del año 1943, por lo que no corresponde abonarle esa subvención, y

Atento a lo informado en tal sentido por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase caduco el subsidio de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 4.800 m|n.) que la Ley N.º 12.816 acuerda a la Universidad Popular de Villa Dolores (Pcia. de Córdoba), con imputación al Anexo M, número de orden 1.657.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Se declara caduco el subsidio acordado a la Sala de Primeros Auxilios de Andacollo (Neuquén).

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.
540|44. — Expediente 60.306-D-1943. — Visto que la Sala de Primeros Auxilios de Andacollo (Territorio del Neuquén) no ha sido habilitada durante el transcurso del año 1943, ni construído el local en el que funcionará, por lo que no corresponde liquidar el subsidio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.) que le acuerda la Ley N.º 12.816, con imputación al Anexo M, número de orden 3.174, y

Atento a lo informado en tal sentido por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase caduco el subsidio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n. que la Ley N.º 12.816 acuerda a la Sala de Primeros Auxilios de Andacollo (Territorio del Neuquén), con imputación al Anexo M, número de orden 3.174.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Crédito suplementario de 10.000 pesos a la Presidencia de la Nación

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1943.
14.931|43. — Exp. 55.457-D-1943. — Visto el pedido de la Presidencia de la Nación para que se refuercen los créditos del presupuesto vigente, con el propósito de atender la realización de diversos gastos de carácter urgente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Abrese un crédito suplementario de ($ 10.000 m|n.) diez mil pesos moneda nacional, a la Presidencia de la Nación, para atender el refuerzo de la siguiente partida de su presupuesto para el corriente año, incluída en el Anexo B (Interior), inciso 33 de la Ley N.º 12.816;

Partida	Concepto	Importe anual
	Item 1 — Presidencia	
9	Eventuales y gastos de cortesía internacional . . .	$ 10.000

Art. 2.º — El gasto a que se refiere el artículo anterior se atenderá de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMÍREZ. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino.

Insistiendo en las disposiciones del decreto N.º 14.931, por el que se abre un crédito a la P. de la Nación.

Buenos Aires, enero 17 de 1944.

548|44. — Expte. 55.457-D-1943. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 11.931, de fecha noviembre 25 de 1943, por el que se dispone la apertura de un crédito extraordinario a la Presidencia de la Nación, por la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), para reforzar el crédito de la partida 5, anexo B., inciso 33, item 1, de la Ley N.º 12.816, y subsistiendo los motivos que lo originaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N.º 11.931 de fecha 25 de noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMÍREZ. — Luis César Perlinger. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Juan Pistarini. — Alberto Gilbert.

Buenos Aires, Intervención. — Renuncia de los secretarios, señores Coronel A. Avalos e Ing. R. M. Gaddi.

Buenos Aires, 25 de enero de 1944.

558|44. — Reservado N.º 951-1943. — Atento a la renuncia presentada por los señores: Coronel de Administración, Inspector D. Amaro Avalos e Ingeniero Romeo Miguel Gaddi, del cargo de Secretarios en la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por los señores: Coronel de Administración, Inspector D. Amaro Avalos e ingeniero D. Romeo Miguel Gaddi, del cargo de Secretarios en la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires y déseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Entre Ríos, Intervención. — Nombrando Oficial Mayor, al señor J. A. Rodríguez Moyano.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

561|44. — Expte. Nº 61.341-E-1943. — Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la Provincia de Entre Ríos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial Mayor en la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, al señor Jorge Alberto Rodríguez Moyano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Se designa al Procurador Fiscal para que inicie juicio contra don A. Bartolo.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

563|44. — Expte. Nº 00083-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de mayo último, en la esquina de las calles Rioja e Independencia, entre el camión Nº 261 de dicha dependencia guiado por el chófer Domingo Copani y el automóvil de alquiler chapa 9635, conducido por Angel Bartolo y de propiedad de Leandro Prada, domiciliado en la calle Berutti Nº 3415, Capital, el vehículo de la repartición nombrada resultó con desperfectos que fueron valuados en la suma de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n);

Que resultando, de las actuaciones instruídas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, culpabilidad en el hecho referido para el citado Angel Bartolo, se le intimó, lo mismo que al propietario del automóvil de alquiler Leandro Prada, el pago de la suma aludida, resultando infructuosas las gestiones realizadas para obtener su ingreso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar, a fin de resarcirlo del perjuicio sufrido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Río Negro, Gobernación. — Se fija el nombre de "Ingeniero Jacobacci" con carácter definitivo.

Buenos Aires, enero 25 de 1944.

571|944. — Expte. 31.345-R-940. — Visto el presente expediente relacionado con la doble denominación que se atribuye a un pueblo del Territorio Nacional de Río Negro;

Y Considerando:

Que al construirse la vía férrea de San Antonio al lago Nahuel Huapi el Ministerio de Obras Públicas dispuso, por resolución del 26 de enero de 1925, que se diera el nombre de "Ingeniero Jacobacci" a la estación que se habilitó en el kilómetro 448, inspirándose en el propósito de rendir un homenaje a la memoria del ingeniero don Guido Jacobacci, ex director de la construcción de los ferrocarriles patagónicos, en las líneas de Puerto Deseado, Comodoro Rivadavia y San Antonio hasta el Oeste, en la última de las cuales llevó los trabajos hasta el lugar que se menciona:

Que el Ministerio de Agricultura, por decreto del 7 de diciembre de 1927, dispuso la creación de un pueblo fiscal alrededor de la estación "Ingeniero Jacobacci" y con la denominación de la misma;

Que la circunstancia de haberse llamado tradicionalmente "Huahuel Niyeu" el lugar donde se encuentran la estación y pueblo mencionados, ha determinado que algunas reparticiones continúen utilizando ese nombre, lo que origina confusiones que es conveniente suprimir en beneficio del mejor servicio público;

Que si bien el Acuerdo de 30 de septiembre de 1933, reglamentario de la nomenclatura de los pueblos, dispone que se consulte en primer término la tradición local, las circunstancias expresadas justifican que el P. E. se aparte excepcionalmente de esa norma, tanto más cuando que, en la misma línea, existe otra estación con el nombre de "Nahuel Niyeu" dado por el Ministerio de Obras Públicas el 31 de Octubre de 1912.

Por ello y atento a los informes producidos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la Gobernación del Río Negro y la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase el nombre de Ingeniero Jacobacci con carácter definitivo para la población que se menciona, debiendo ajustarse al mismo la denominación oficial de todos los servicios públicos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Sin efecto la donación de un terreno en "Arroyo del Pescado" (Buenos Aires).

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

594|44. — Expte. 30.130-C-1938. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 10.299 de fecha 16 de agosto de 1938, aceptando la donación ofrecida al Estado por la señora Andrea Ch. de Daneri de una fracción de terreno ubicada en "Arroyo El Pescado", (Provincia de Buenos Aires), con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica en dicho lugar.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Dirección General. — Acordando en arrendamiento superficie de terreno para instalación de surtidor.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1941.

87.484. — Expte. N.º 15.695|941. — 68. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para instalar un surtidor de kerosene, en la intersección de las calles Pedro Mendoza y Almirante Brown; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese en arrendamiento a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales una superficie de terreno en el lugar y para el objeto expresados en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) — Las obras serán ejecutadas bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir, durante su curso, las modificaciones de detalle que estime conveniente;

b) — La concesionaria será responsable de los perjuicios que pueda originar el combustible cuyo transvase efectúe por intermedio del surtidor de que se trata;

c) — El depósito de kerosene será subterráneo sin desagüe al río, no pudiendo levantarse sobre el terreno otra instalación que la bomba propiamente dicha, la que deberá tener un aparato registrador para expendio de kerosene, el que se mantendrá en perfecto estado de conservación e higiene;

d) — La carga del tanque será hecha en forma de no entorpecer el tráfico portuario, debiendo los vehículos cisternas empleados reunir las condiciones de seguridad necesarias y conectarse con el depósito subterráneo por medio de caños de goma reforzados, unidos en sus extremidades de telas metálicas protectoras;

e) Fíjase en 2 m². la superficie de terreno que se ha de ocupar con el surtidor cuya instalación se autoriza por el presente;

f) — La concesionaria abonará en concepto de arrendamiento la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m|n.), por metro cuadrado al año, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital; y

g) — La presente concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamos ni indemnización alguna; debiendo sujetarse a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y fueren aplicables a esta clase de permisos.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Y. P. F. Dirección General. — Autorizando reemplazo de tanque para surtidor de kerosene, en calles Pedro Mendoza y Almirante Brown.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1943.

14.491.— Expte. 18.112|1943. — 257. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para reemplazar el tanque de 1500 litros de capacidad, integrante del equipo surtidor de kerosene que tiene instalado en las calles Pedro Mendoza y Almirante Brown, en virtud del permiso acordado por decreto N.º 87.484 (68) de marzo 31 de 1941, por otro con capacidad para 5000 litros; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a reemplazar el tanque de que se trata, quedando subsistentes las condiciones impuestas por decreto N.º 87.484 (68) de marzo 31 de 1941.

Art. 2.º — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dará aviso con suficiente anticipación de la fecha en que inicie las obras, a los efectos de la inspección que le compete a la Dirección General de Navegación y Puertos, quedando obligada a reconstruir y dejar en perfectas condiciones el pavimento que tenga necesidad de remover para efectuar el reemplazo del tanque en cuestión.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

Corporación Frutícola Argentina. — Arrendamiento de fracción de terreno en Dársena Sud del Puerto de la Capital, para planchadas que se utiliza en la carga y descarga de frutas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1943.

15.151. — Expte. 29.105|1942. — 261. — Vistos estas actuaciones en las que la Corporación Frutícola Argentina solicita se conceda en arrendamiento al señor César Loiácono una fracción de terreno de 20 metros cuadrados en el costado Oeste de la Dársena Sud del Puerto de la Capital, para depósito de las planchadas que utiliza con destino a la carga y descarga de frutas; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese en arrendamiento al señor César Loiácono una superficie de 20 metros cuadrados (10 x 2) en el costado Oeste de la Dársena Sud del Puerto de la Capital, comprendida desde la verja hacia el galpón N.º 2, para el objeto expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) — El concesionario no podrá destinar el terreno que se acuerda a otro uso que el establecido en el presente, ni realizar obra alguna sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

b) — El almacenamiento de las planchadas se efectuará sobre caballetes de no menos de 0.30 m. de altura de manera de permitir la limpieza del lugar y no deberá interrumpir el tráfico ni las operaciones aduaneras que se efectúan en el lugar de su emplazamiento, a cuyo fin se sujetará a las instrucciones que le imparta la Aduana de la Capital;

c) — El concesionario abonará en concepto de arrendamiento la suma de ($ 12. m|n.) doce pesos moneda nacional por metro cuadrado y por año (Decreto de julio 2 de 1920), pagadera por trimestres adelantados ante la Aduana de la Capital;

d) — En el caso de utilizar los servicios de las Obras Sanitarias de la Nación, ellos deberán ser abonados por el concesionario;

e) — La concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

Asociación Trabajadores del Estado. — Cesión precaria de terreno fiscal en barrio Saladillo (Rosario) para campo de deportes y gimnasio para obreros.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1943.

15.305. — Expte. 16.654|1943. — 264. — Vistas estas actuaciones en las que la Asociación Trabajadores del Estado, solicita se le conceda una fracción de terreno fiscal en el barrio Saladillo (Ro-

sario), con el objeto de instalar un campo de deportes y un gimnasio para obreros de las distintas reparticiones nacionales e hijos de los mismos; y resultando de las actuaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Asociación Trabajadores del Estado para ocupar, sin cargo, una fracción de 10.000 metros cuadrados de terreno, señalada por las letras A. B. C. D. en el plano de fs. 7, en el lugar y para el objeto expresados en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) — La entidad recurrente no podrá realizar construcción alguna sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, quedando obligada a entregar el terreno en las condiciones que lo reciba, en el caso que le fuera solicitada su restitución, dentro de los quince días de notificada.

b) — El presente permiso queda sujeto a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables; reviste carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Distribución del promedio del producido del impuesto a los réditos y de las ventas, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias, correspondiente al 4.º trimestre año 1943.

Buenos Aires, enero 26 de 1944.

821. — Dto. Nº 54. — Expediente 45.019-1944. — Visto el informe de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, del que surge que durante el cuarto trimestre del año 1943 se recaudaron m$n. 39.291.180,20 por impuesto a los réditos (m$n. 39.262.637,30 recaudados por la Nación y m$n. 28.542,90 por algunas provincias) y m$n. 14.944.593,29 por impuesto a las ventas, o sea un total de m$n. 54.235.773,49; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 35 y 14 de las Leyes números 11.682 y 12.143, textos ordenados, respectivamente, dicha cantidad debe distribuirse en la siguiente forma:

Corresponde a:	Impuesto a los réditos	Impuesto a las ventas	Total
Nación (82,5 o|o).	32.415.223,67	12.329.289,46	44.744.513.13
Municip. de la C. de Bs. As. y provincias (17,5 o|o).	6.875.956,53	2.615.303,83	9.491.260,36
Totales. . . .	39.291.180,20	14.944.593,29	54.235.773,49

Que las cantidades correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias deben distribuirse conforme a los índices básicos establecidos en los artículos 36 y 15 de las Leyes 11.682 y 12.143 (textos ordenados), respectivamente. — No obstante y teniendo en cuenta que no se han obtenido las cifras definitivas de las recaudaciones de las provincias, correspodientes a 1940, 1941 y 1942, deben aplicarse los siguientes índices del ejercicio 1940, sin perjuicio de que ellos sean ajustados en presencia de aquellos datos al efectuarse las futuras distribuciones:

Corresponde a:	Para el impuesto a los réditos %	Para el impuesto a las ventas %
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires..	25,5221	25,5221
Sobre el remanente, una vez deducida la participación de la Municipalidad de la C. de Buenos Aires.	100,0000	100 0000
Provincia de Buenos Aires.	41,8684	41,9796
„ „ Santa Fe.	17,0342	18,0969
„ „ Córdoba.	10,9290	10,2191
„ „ Mendoza.	5 8305	5,7903
„ „ Entre Ríos.	5,8683	5,7425
„ „ Tucumán.	5,0017	4,8998
„ „ San Juan.	2,3452	2,2540
„ „ Corrientes.	3,2229	3,1365
„ „ Salta.	1,8138	1,7638
„ „ Santiago del Estero.	2,5047	2,4862
„ „ Jujuy.	1,1078	1,2193
„ „ San Luis.	1,1261	0,0850
„ „ Catamarca.	0,7495	0,7385
„ „ La Rioja.	0,5979	0,5885

Que de acuerdo con dichos índices las participaciones correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias, importan las cantidades que se indican en la planilla que se agrega al presente decreto como anexo, las que deben pagarse a los gobiernos partícipes, sin perjuicio del reajuste previsto en el considerando anterior, previa deducción de las sumas que en ella se consignan para cubrir servicios financieros, de acuerdo con la ley de presupuesto en vigor; amortización de las sumas adelantadas a varias provincias en cumplimiento de la Ley 11.721; cantidades percibidas anticipadamente, sea por haberlas recaudado directamente y retenido en su poder (Ley 11.682, T. O. Art. 37) o por haberlas cobrado a cuenta de su participación, e intereses de las letras respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General páguese por la Tesorería General a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias que se mencionan a continuación, el saldo a su favor de las participaciones que les corresponden en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas por el cuarto trimestre del año 1943, que asciende en total a la cantidad de ocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos setenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 8.638.270,69):

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.	m$n.	2.422.368,96
Provincia de Buenos Aires	„	2.943.451,78
„ „ Santa Fe.	„	1.090.966,24
„ „ Córdoba.	„	529.270,56
„ „ Mendoza.	„	409.156,69
„ „ Entre Ríos.	„	145.635,23
„ „ Tucumán.	„	351.579,91
„ „ San Juan.	„	164.003,23
„ „ Corrientes.	„	193.131,—
„ „ Salta............	„	108.664,44
„ „ Santiago del Estero.	„	62.590,69
„ „ Jujuy.	„	69.134,76
„ „ San Luis.	„	67.268,56
„ „ Catamarca.	„	45.090,60
„ „ La Rioja.	„	35.958,04

Art. 2º — Remítase copia del presente decreto a los Gobiernos interesados, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMÍREZ

CÉSAR AMEGHINO

DISTRIBUCION DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS VENTAS
CUARTO TRIMESTRE DE 1943

	PARTICIPACION			DEDUCCIONES					
Corresponde a:	Réditos	Ventas	Total	Servicios financieros	Amortiz. adel. Ley Nº 11.721	Sumas recaud. y retenidas	Anticipos e intereses	Total	Saldos a pagar
Municip. de la C. de Buenos Aires.	1.754.888,50	667.480,46	2.422.368,96	—	—	—	—	—	2.422.368,96
Provincias:	**5.121.068,03**	**1.947.823,37**	**7.068.891,40**	**616.000,70**	**113.920 21**	**28.542,90**	**94.525,86**	**852.989,67**	**6.215.901,73**
Buenos Aires ..	2.144.109,25	817.688,46	2.961.797,71	—	—	18.345,93	—	18.345,93	2.943.451,78
Santa Fe. . .	872.332,97	352.495,65	1.224.828,62	125.260,25	—	2.526,27	(1) 6.075,85	133.862,38	1.090.966,24
Córdoba. . . .	559.681,52	199.050,02	758.731,54	225.000,00	—	4.460,98	—	229.460,98	529.270,56
Mendoza . . .	298.583,87	112.784,82	411.368,69	—	—	2.212,—	—	2.212.—	409.156,69
Entre Ríos. . . .	300.519,64	111.853 76	412.373,40	265.740,45	—	997,72	—	226.738,17	145.635,23
Tucumán. . . .	256.140,46	95.439,45	351.579 91	—	—	—	—	—	351.579,91
San Juan . . .	120.099,29	43.903,94	164.003,23	—	—	—	—	—	164.003,23
Corrientes. . .	165.046,90	61.093,48	226.140,38	—	33.009,38	—	—	33.009,38	193.131 —
Salta.	92.885,93	34.355,70	127.241,63	—	18.577,19	—	—	18.577,19	108.664,44
S. del Estero..	128.267,39	48.426,78	176.694,17	—	25.653,48	—	(2) 88.450,—	114.103,48	62.590,69
Jujuy.	56.731,19	23.749,81	80.481,—	—	11.346,24	—	—	11.346,24	69.134,76
San Luis. . . .	57.668 35	21.133,88	78.802,23	—	11.533,67	—	—	11.533,67	67.268,56
Catamarca. . .	38.382,40	14.384,68	52.767,08	—	7.676,48	—	—	7.676,48	45.090,60
La Rioja. . . .	30.618,87	11.462,94	42.081,81	—	6.123,77	—	—	6.123,77	35.958,04
Totales . . .	6.875.956,53	2.615.303,83	9.491.260,36	616.000,70	113.920,21	28.542,90	94.525,86	852.989,67	8.638.270,69

(1) m$n. 4.454,19, por reintegro de gastos efectuados por cuenta de la Provincia, originados por el canje de títulos en dólares y m$n. 1.621,67, por ajuste de intereses de letras.

(2) Amortización letra aceptada por De[illegible] número 4.794 de 6-8-43.

División de Aduanas y Puertos

S. A. "La Blanca". — Arrendamiento de terreno para depósito de materiales, en la ribera Sud del Riachuelo.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1943.

15.612. — 276. — Expte. 21.079|1942. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima "La Blanca" en la que solicita se le conceda en arrendamiento dos fracciones de terreno en la ribera Sud del Riachuelo frente al establecimiento frigorífico de su propiedad, con el objeto de depositar materiales destinados a las obras que en el mismo realiza; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a la Sociedad Anónima "La Blanca" dos fracciones de terreno de 460 metros cuadrados (50 x 9.20) y 100 metros cuadrados (11,10 x 9) cada una, en el lugar señalado en rojo en el plano de fs. 2 y para el objeto expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de $ 2 m|n. (dos pesos moneda nacional) por metro cuadrado al año, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital.
b) — No podrá levantar construcción alguna sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas;
c) — En caso de hacer uso de los servicios sanitario, los mismos serán abonados por la concesionaria;
d) La concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduana a sus efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Instituto "Ingeniero Luis A. Huergo" de la Capital. — Incorporación.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

151.005. — E. 137. — 945. — Vistas estas actuaciones por las que el Director del Instituto "Ingeniero Luis A. Huergo" solicita se le acuerde los beneficios de la incorporación al primer año nocturno del Curso de Construcciones de Obras; atento que el citado instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 15 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación al Instituto "Ingeniero Luis A. Huergo" de la Capital, al primer año del curso nocturno de Construcciones de Obras de la Escuela Industrial "Otto Krause".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "Comercial Olivos", de Vicente López (Bs. As.). — Incorporación.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1943.

151.006. — D. S.926. — E. 1075|942. — Visto este expediente por el que la Dirección del Instituto "Comercial Olivos" de Vicente López (Buenos Aires), solicita se le acuerde los beneficios de la incorporación a primer año de la enseñanza comercial, atento que el citado instituto reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Acuérdase, a contar desde el 15 de marzo último los beneficios de la incorporación al Instituto "Comercial Olivos" de Vicente López (Buenos Aires), hasta el primer año de estudios de la Escuela de Comercio de San Isidro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "San Cayetano" de la Capital. — Ampliación de incorporación

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1943.

151.007. — 927. — E. 1072. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto San Cayetano de la Capital, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 15 de marzo último los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "San Cayetano" de la Capital, hasta el segundo año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "Acassuso" de Martínez (Buenos Aires). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1943.

151.008. — 928. — E. 189. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Acassuso" de Martínez (Buenos Aires), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Acassuso" de Martínez (Buenos Aires), hasta el cuarto año de estudios del Colegio Nacional de San Isidro (Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "José María Moreno", de la Capital. — Ampliación incorporación

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1943.

151.009. — 929. — E. 38. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el instituto "José María Moreno" de la Capital, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionante reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir del 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "José María Moreno" de la Capital, hasta el quinto año del Colegio Nacional "Mariano Moreno".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "Colegio de la Asunción" de la Capital. — Ampliación incorporación.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1943.

151.010. — 930. — E. 132. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Colegio de la Asunción" de la Capital, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Colegio de la Asunción" de la Capital, hasta el quinto año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas N.° 1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "San José" de 6 de Septiembre (Bs. As.). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

151.011. — E. 75. — D. S. 931. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto incorporado "San José" de 6 de Septiembre (Buenos Aires), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "San José" de 6 de Septiembre (Buenos Aires), hasta el cuarto año de estudios del Colegio Nacional "Capitán General Justo José de Urquiza" de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "Ana María Janer" de la Capital. — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

151.012. — E. 101. — D. S. 932. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección del Instituto Incorporado "Ana María Janer" de la Capital solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación de que disfruta a la enseñanza comercial; atento que el citado instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 15 de marzo último los beneficios de la Incorporación de que disfruta el Instituto "Ana Marí Janer", hasta el 5to. año de estudios de la Escuela de Comercio N.° 4 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "Artes y Oficios de la Sagrada Familia" de la Capital. — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

151.013. — E. 45. — D. S. 933. — Visto este expediente, por el que la Dirección del Instituto Incorporado "De la Sagrada Familia" de la Capital, solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación de que disfruta a la enseñanza profesional de Mujeres, atento que el citado instituto reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año, y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto "Artes y Oficios de la Sagrada Familia" de la Capital, hasta el 2do. año de los talleres de Corte y Confección y Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 7.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "María Auxiliadora" de Bernal. — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

151.014. — E. 61. — D. S. 934. — Visto este expediente por el que la Dirección del Instituto Incorporado "María Auxiliadora" de Bernal, solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación de que disfruta a la enseñanza profesional de mujeres, atento que el citado Instituto reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año, y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto "María Auxiliadora" de Bernal, hasta el tercer año del taller de Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "Colegio de la Santa Unión de los Sagrados Corazones" de la Capital. — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

151.015. — E. 15. — D. S. 935. — Visto este expediente por el que la Dirección del Instituto Incorporado "Colegio de la Santa Unión de los Sagrados Corazones" de la Capital, solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación de que disfruta a la enseñanza profesional de mujeres, atento que el citado instituto reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año, y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1.° — Amplíase, a contar desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto Incorporado "Colegio de la Santa Unión de los Sagrados Corazones" de la Capital, hasta el segundo año del taller de Corte y Confección de la Escuela Profesional N.° 8 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "Olegario V. Andrade" de la Capital. — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1943.

151.075. — E. 117. — D. S. 946. — Visto este expediente por el que la Dirección del Instituto Incorporado "Olegario V. Andrade" de la Capital, solicita se le amplíe la incorporación de que disfruta a la Escuela de Comercio N.° 3, atento que el citado instituto reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto "Olegario V. Andrade" de

la Capital, hasta el segundo año de estudios de la Escuela de Comercio N.° 3.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a las Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "Secundario Inglés" de la Capital. — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1943.

151.076. — 947. — E. 124. — Visto este expediente por el que la Dirección del Instituto Incorporado "Secundario Inglés" de la Capital, solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación de que disfruta a la Escuela de Comercio N.° 3, atento que el citado instituto reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto "Secundario Inglés" de la Capital, hasta el segundo año de estudios de la Escuela de Comercio N.° 3.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Habilitación para dictar Inglés.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1943.

151.080. — 951. — L. 986. — Vistas estas actuaciones por las que la señora Alda M. de los Santos Bessone de Lejarza Machain solicita se la habilite para dictar la asignatura Inglés en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento que la recurrente que posee el título de Profesora de la citada asignatura expedido por la Academia Provincial de Lenguas Vivas de Rosario acredita haber actuado en una Escuela de Adultos del Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase a la señora Alda M. de los Santos Bessone de Lejarza Machain (Céd. Id. 37374 Pol. Rosario) para dictar la asignatura Inglés en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Habilitación para dictar Topografía.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1943.

151.217. — 956. — A. 72. — Vistas estas actuaciones por las que el señor José Antonio Acuña solicita se lo habilite para dictar las asignaturas Topografía y Matemáticas en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento que el recurrente, que posee el título de Agrimensor, desempeña en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, el cargo de Ayudante de cátedra de Topografía, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza, al respecto, así como que el interesado no registra otros antecedentes, aparte de su título, para dictar la asignatura Matemáticas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al señor José Antonio Acuña (Cl. 1914 D. M. 2. M. 259403) para dictar la asignatura Topografía en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto «Corazón Eucarístico de Jesús» de Haedo (Bs. As.). Incorporación.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1943.

151.218. — 957. — E. 1.051. — Visto: el pedido de incorporación que formula el Instituto «Corazón Eucarístico de Jesús» de Haedo (Bs. As.), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 15 de marzo último los beneficios de la incorporación al Instituto «Corazón Eucarístico de Jesús» de Haedo (Bs. As.), al primer año del ciclo básico del Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto «Campana» de Campana (Buenos Aires) — Transferencia de Incorporación.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1943.

151.219. — 958. — Ia. 46. — Visto: el pedido de transferencia de incorporación que gestiona el Rectorado del Colegio Nacional de San Isidro y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese, del Colegio Nacional de San Isidro (Bs. As.) al similar de José Félix Uriburu (Bs. As.), la incorporación que hasta el segundo año de estudios secundarios, goza actualmente el instituto «Campana» de Campana (Bs. As).

Art. 2.° — El Rectorado del Colegio Nacional de San Isidro (Bs. As.) extenderá sin cargo alguno y con destino al Colegio Nacional de José Félix Uriburu (Bs. As.), los certificados parciales de estudio de los alumnos del Instituto «Campana».

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Instituto "Corazon Eucarístico de Jesús" de Haedo (Bs. As.). — Ampliación incorporación.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1943.

151.220. — 959. — E. 1050. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora del Instituto "Corazon Eucarístico de Jesús" de Haedo (Buenos Aires), solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza comercial; atento que el citado instituto reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Corazon Eucarístico de Jesús", de Haedo (Buenos Aires), hasta el segundo año de estudios de la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Ministerio de Guerra

Aprobando una resolución por la cual se implanta el transporte aéreo de correspondencia entre El Palomar y Esquel.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1943.

15.063|43. — Visto el presente expediente letra C. N.° 43.320 (M.° del Int.) - A. N.° 3888|939, Cde. 72 (M. G.) y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Apruébase la resolución N.° 1218-D. C., de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de fecha 29 de enero de 1940, dictada "ad-referendum" del Poder Ejecutivo por la cual se implanta el transporte aéreo de correspondencia entre El Palomar y Esquel a ejecutarse por los aviones de la Línea Aérea al Sud-Oeste (L. A. S. O.) y en la que se fija las sobretasas a abonar y el destino a dar a los fondos recaudados.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando de Aviación del Ejército).

RAMÍREZ. — Edelmiro J. Farrel. — Luis C. Perlinger.

Insistiendo en el cumplimiento de un decreto en acuerdo general de ministros, por el que se declararon computables, a los efectos de bonificar la pensión respectiva, los servicios de carácter militar, prestados por militares retirados, después de llegar al límite de edad.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1943.

15.183|43. — Visto la observación legal formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 9.469|943 y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto N.° 9.469|943 de fecha 21 de septiembre del corriente año.

Art. 2.° — Tome nota la Contaduría General de la Nación, publíquese en Boletín Militar Público y vuelva a la Dirección General del Personal a sus efectos.

RAMÍREZ. — Edelmiro J. Farrel. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — G. Martínez Zuviría. — B. Sueyro. — Diego I. Mason. — R. A. Vago.

Decretando que a los efectos del artículo 28 de la Ley 12.709, el hierro viejo constituye una materia prima nacional de escasa producción.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1943.

15.374|43. — Visto el expediente letra D. G. N° 1188|42 Cde. 1 (D. G. F. M.), H. 6849|42 Cde. 7 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el hierro viejo debe ser considerado actualmente como materia prima de procedencia nacional de escasa producción y necesaria a la fabricación de armas, municiones y materiales de guerra en general;

Que la producción actual del hierro viejo en el país ha decrecido en forma progresiva en los últimos años con relación a la de épocas normales, considerándose que actualmente es nula;

Que en estas condiciones y habiendo aumentado en forma considerable el consumo debido a la instalación de establecimientos siderúrgicos y a la puesta en marcha de nuevos hornos con el fin de satisfacer a las necesidades del mercado, se está afectando las existencias de las reservas con que cuenta el país;

Que la circunstancia anterior en caso de persistir puede llegar a crear una situación de crisis grave, no sólo para la industria privada sino también para la producción de implementos bélicos indispensables y afectar sensiblemente el stock mínimo imprescindible para las necesidades de la defensa nacional;

Que el artículo 28 de la Ley 12.709 autoriza al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, a determinar las cantidades máximas de materias primas que podrá industrializar anualmente la industria privada;

Que antes de llegar al establecimiento de cuotas de racionamiento es necesario determinar con la mayor exactitud posible las cantidades que consumen actualmente la industria oficial y privada a fin de establecer medidas posteriores fundamentales en un amplio conocimiento de la situación y en el mayor espíritu de equidad posible,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — A los efectos del artículo 28 de la Ley 12.709, establécese que el hierro viejo constituye una materia prima nacional de escasa producción.

Art. 2° — Todos los establecimientos oficiales o privados que fabriquen aceros, fundición o derivados presentarán al Ministerio de Agricultura (Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial) una declaración jurada sobre:

a) Cifras mensuales de la producción y consumo de hierro viejo que hayan tenido desde enero de 1935 hasta septiembre de 1943, inclusive;
b) Probable capacidad máxima de producción anual de acuerdo con las posibilidades que ofrezcan sus actuales instalaciones. Esta declaración deberá actualizarse toda vez que ella se altere como resultado de las modificaciones que se introduzcan en los talleres;
c) A partir del 1° de diciembre del corriente año deberán comunicarse cada cuatro meses las cifras correspondientes a la producción de aceros, fundición y derivados y consumo de hierro viejo. Estas declaraciones juradas se harán dentro de los cinco primeros días de los meses de diciembre, abril y agosto.

Los formularios necesarios para realizar las declaraciones juradas a que se hace referencia en el presente decreto, podrán solicitarse o retirarse en el Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial.

Art. 3° — El Ministerio de Agricultura (Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial) pondrá en conocimiento del Ministerio de Guerra (Dirección General de Fabricaciones Militares), la información recibida en virtud de lo establecido en el artículo 2° del presente decreto.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Guerra, Agricultura, Marina y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Guerra y Agricultura a sus efectos.

RAMÍREZ. — Edelmiro J. Farrell. — César Ameghino. — Alberto Gilbert. — B. Sueyro. — Diego I. Mason.

Decretando que la Dirección General de Administración suspenda los descuentos que se efectúan sobre una pensión, proceda a la devolución de las sumas descontadas, a dos pensionistas y se pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales).

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1943.

15.403|43. — Visto el presente expediente O. 11.040|943 (D. G. P.) O. 5480|34, cde. 5 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que las pensionistas militares, doña Adela Carmen Ortega de Sánchez y doña Nélida Isabel Ortega, solicitan el reintegro de las sumas descontadas de su haber de pensión como consecuencia de una obligación pecuniaria contraída por el extinto Mayor "Expedicionario al Desierto" D. Sebastián Ortega, causante de las mismas;

Que el cargo fué formulado por la Dirección General de Administración, a solicitud de la Sastrería Militar;

Que, al respecto, cabe expresar que la deuda en cuya virtud se efectuaron los descuentos, fué originada exclusivamente por el causante sin intervención alguna de las recurrentes;

Que, siendo ello así, y considerando que es principio consagrado que el haber que gozan las pensionistas militares no responde por deudas contraídas por el causa-habiente, salvo que, de haberse tramitado el juicio sucesorio de éste, la herencia hubiera sido aceptada por aquéllas sin beneficio de inventario, con lo cual habrían transformado en propia la deuda del causante, de conformidad con lo prescripto por los artículos 3279 y 3431 del Código Civil;

Que para la comprobación de referencia, y en su caso, para iniciar las correspondientes acciones judiciales, debe dar-

se intervención al señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra; suspenderá los descuentos que se efectúan sobre la pensión de las recurrentes, doña Adela Carmen Ortega de Sánchez y doña Nélida Isabel Ortega, procediendo, además a la devolución de las sumas descontadas.

Art. 2.º — Pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), para que se sirva disponer lo que corresponda a objeto de establecer si se ha abierto el juicio sucesorio o testamentario del extinto Mayor "Expedicionario al Desierto" D. Sebastián Ortega, y, de ser ello así, si sus deudos han aceptado la herencia sin beneficio de inventario en cuyo caso promoverá las acciones judiciales tendientes a obtener la satisfacción de la deuda a que se refieren estas actuaciones.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, dése al Registro Nacional y, remítase al señor Procurador del Tesoro este expediente, el que a su vez será devuelto a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

RAMÍREZ
EDELMIRO J. FARRELL

No aplicando la rebaja de alquileres, determinada por S. D. 1580 (B. M. 12.337, 1.ª Parte), a las casas de los barrios militares dependientes del Ministerio de Guerra y ocupadas por Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1943.

15.737|43. — Visto el presente expediente A. 6404|943 cde. 13 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por S. D. N.º 1580 de fecha 29 de junio ppdo. (B. M. N.º 12.337, 1.ª Parte), se determinó la rebaja del precio de las locaciones de los inmuebles destinados a vivienda, comercio, industria o al ejercicio de toda otra actividad lícita;

Que las disposiciones de dicho decreto no deben aplicarse a los alquileres correspondientes a las casas de los Barrios Militares dependientes del Ministerio de Guerra y ocupadas por Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, en razón de que por ellas el Estado no percibe, en realidad, beneficio alguno; las reducidas sumas que se abonan en concepto de locación de aquellas fincas constituyen, más bien, el pago de una tasa para atender a la conservación de las viviendas, mejoras de los barrios y retribución de servicios generales que en los mismos se prestan,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — No se aplicará la rebaja de alquileres, determinada por el Superior Decreto N.º 1580 de fecha 29 de junio del corriente año (B. M. N.º 12.337, 1.ª Parte), a las casas de los barrios militares dependientes del Ministerio de Guerra y ocupadas por Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ. — Edelmiro J. Farrell. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — Gustavo Martínez Zuviría. — B. Sueyro. — Diego I. Masón. — R. A. Vago.

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1943.

16.260|43. — Visto este Sumario (V. N.º 1.26.|513, cde. 3, Rdo., M. G., Secrt.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y a lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Elévese a plenario esta causa seguida al señor Coronel D. José María Villaverde, de la Dirección General del Personal, debiendo entender en su juzgamiento el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a cuya disposición quedará en el Comando de la 1.ª División de Ejército.

Art. 2.º — Por la Dirección General del Personal dispóngase lo pertinente con relación a lo que se expresa en el segundo párrafo del precedente dictamen.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General.

RAMÍREZ
EDELMIRO J. FARRELL

Decretando que el cargo técnico de Jefe de Talleres Gráficos de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, desempeñado por un Jefe en situación de retiro, no está comprendido en la obligación de optar a que se refiere el artículo 55 de la Ley Nº 12.778.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1943.

16.561|43. — Visto el expediente letra I. Nº 4860 cde. 6 (M. G.), los informes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Nº 12.778 (art. 19, T. O. de la Ley Nº 11.672, Edición 1943), el personal en situación de retiro cuyos haberes se imputan al Anexo J. Jubilaciones, Pensiones y Retiros y que ocupen cargos civiles en la Administración o en las Reparticiones Autárquicas deberá optar entre el haber del retiro o el del cargo civil, salvo que el importe de sus haberes acumulados no sea superior a $ 1.000 m|n. mensuales, pudiendo completarse este importe con parte de cualquiera de dichos haberes;

Que tal disposición legal, conveniente en cuanto se refiere a acumulación de cargos exclusivamente civiles, por parte de retirados, merece ser considerada y aclarada cuando, como en el presente caso, se trata de funciones técnico-militares, que exigen ser desempeñadas por militares en razón de la documentación secreta que tramitan;

Que cuando concurren esas circunstancias, cabe establecer una excepción a la regla de incompatibilidad que establece el recordado artículo 55;

Que en tal sentido aconsejan proceder los dictámenes del señor Procurador del Tesoro de la Nación y del señor Auditor General de Guerra y Marina, de fechas 7 y 18 de octubre de 1943, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El cargo técnico de Jefe de Talleres Gráficos de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, desempeñado por un Jefe en situación de retiro cuyos haberes se imputen al Anexo Jubilaciones, Pensiones y Retiros, no está comprendido en la obligación de optar a que se refiere el artículo 55 de la Ley Nº 12.778 (Art. 19 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672, Edición 1943).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Guerra.

Art. 3º — Publíquese en Boletín Militar Público, comuníquese y dése cumplimiento por la Contaduría General de la Nación.

RAMÍREZ. — Edelmiro J. Farrell. — César Ameghino.

Ministerio de Marina

Aprobando Reglamento de la Caja Mutual del Personal del Ministerio de Marina.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1939.

47.604. — 738. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el expediente I-P. 2.043 de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el "Reglamento de la Caja Mutual del personal del Ministerio de Marina" agregado al presente expediente.

Art. 2.º — Derógase el "Reglamento de la Caja Mutual del personal del Ministerio de Marina", aprobado por Decreto N.º 115.281 (O|G. 236|937 — d. p. 1079).

Art. 3.º — Publíquese en orden general, etc.

ORTIZ
L. L. SCASSO

Juicio Héctor M. Cáceres

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

13.103|43. — 475. — Visto el presente expediente del Ministerio de Marina (1-C-10.090|943), por el cual se persigue la devolución del saldo de un préstamo y anticipos de sueldo que le acordara la Caja Mutual del Personal del Ministerio de Marina al ex Oficial 9.º —jubilado— Héctor M. Cáceres —y,

CONSIDERANDO:

Que el importe adeudado asciende a la cantidad de ochocientos setenta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional (m$n. 879,10), de acuerdo con la siguiente liquidación:

Préstamo	m$n.	1.000.—
Amortizado: 10 cuotas de m$n. 50 c|u.	„	500.—
Saldo	„	500.—
Anticipo agosto de 1942	„	250.—
Anticipo octubre de 1942	„	250.—
Cuotas de afiliación y subsidios adeudados	„	18.—
Total . . .	„	1.018.—
A deducir el importe de sus aportes	„	138.90
Saldo deudor. . .	„	879.10

Suma que debe reintegrar de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja Mutual del Personal del Ministerio de Marina, aprobado por Decreto Nro. 47.604 de noviembre de 1939.

Que habiendo fracasado las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago aludido, corresponde disponer la iniciación de las acciones legales pertinentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie acción judicial contra don Héctor M. Cáceres —ex Oficial 9.º jubilado— a fin de obtener el pago a la Caja Mutual del Personal del Ministerio de Marina de la suma de ochocientos setenta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional (m$n. 879,10), saldo del préstamo y anticipos de sueldo que le fueron entregados por la mencionada Caja, de acuerdo a las constancias y documentos que obran en el presente expediente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMÍREZ
BENITO SUEYRO

Refección edificio Sub-Prefectura Santo Tomé

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1943.

10.146. — 397. — Visto lo informado por la Dirección General del Material del Departamento de Marina, en el presente expediente 2-P-9508|941, relativo a la refección de la Sub-Prefectura de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de las obras de que se trata reviste carácter de urgencia, por cuanto la demora en su realización ocasionará mayores perjuicios en el futuro;

Que, si bien los fondos autorizados por la Partida 5, Item. 6, Inciso 7, Planilla A del Texto ordenado de las Leyes números 12.576 y 12.815, son insuficientes para la atención de los gastos que originarán las reparaciones citadas, nada obsta para que en la complementación de recursos, se utilicen los asignados por la partida correspondiente en el Anexo G del presupuesto en vigor, y

Que en mérito a lo dispuesto por Decreto N.º [illegible] del 19 de noviembre de 1938, no media inconveniente alguno para que los trabajos se lleven a cabo por vía administrativa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los planos y presupuestos de treinta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, ($ 34.871.82 m|n.), preparado por el Departamento de Marina para la refección de la Sub-Prefectura de Santo Tomé, y autorízase al citado Departamento para realizar los trabajos necesarios por vía administrativa, por intermedio de la Sub-Prefectura de la Zona del Alto Uruguay.

Art. 2.º — El gasto fijado por el artículo anterior, se atenderá del siguiente modo:

a) — Con imputación a la Partida 53a), Inciso 7, Anexo A. del Plan de Trabajos Públicos en vigencia, hasta la suma de Doce mil trescientos pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.)

b) Con imputación a la Partida 4-3-1, Anexo "G" del Presupuesto en vigor, hasta la suma de veintidós mil quinientos setenta y un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional $ (22.571.82 m|n.)

Art. 3.º — Tómese conocimiento por donde corresponda, comuníquese, etc.

RAMÍREZ
BENITO SUEYRO

Construcción dos casillas de madera. — Destacamentos Landa y Basilio

Buenos Aires, Octubre 8 de 1943.

10.828.—399. — Visto el presente expediente del Departamento de Marina, en el que la Prefectura General Marítima eleva el resultado de la licitación privada efectuada para la adquisición de materiales con destino a las obras por administración, consistentes en la construcción de dos casillas de madera destinadas a los Destacamentos "Landa" y "Basilio" de jurisdicción de la Sub-Prefectura de Zona del Bajo Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que en la realización de ese acto se han cumplido los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada realizada por la Prefectura General Marítima para la adquisición de materiales con destino a los trabajos de construcción de dos casillas de madera para los Destacamentos "Landa" y "Basilio" y de acuerdo al resultado de la misma, adjudícase la provisión de materiales a la firma B. Longo en la suma global de ($ 9.348.80 m|n.), Nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional.

Art. 2.º — El gasto que irroga la adquisición de referencia, se imputará al Inciso 4, Item 3, Partida 1, del Anexo G. del presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Prefectura General Marítima a sus efectos.

RAMÍREZ. — B. Sueyro. — J. Santamaría. — D. I. Masón. J. Galíndez. — A. Gilbert.

Ministerio de Agricultura

Aprobando el procedimiento observado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores al hacerse cargo de parte de los gastos de sepelio, publicación de avisos, etc., con motivo del fallecimiento del Ing. Agr. Emilio A. Coni.

Buenos Aires, 17 de enero de 1944.

519|44. — Expte. Nº 8.123-1943. — Visto la observación Nº II-20-1943, formulada por la Contaduría General de la Nación a la imputación de la suma de dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.555.50 m|n.), efectuada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores al hacerse cargo del servicio fúnebre, publicación de avisos y remisión de una corona de flores, con motivo del fallecimiento del Ingeniero Agrónomo don Emilio A. Coni, Presidente de esa Comisión; y

CONSIDERANDO:

Que como el fallecimiento del Ingeniero Agrónomo don Emilio A. Coni, fué producido a raíz de un atentado contra su persona, en desempeño de sus funciones, puede por las razones especiales invocadas, aprobarse la inversión de la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800 m|n.), a que ha quedado reducido dicho gasto, ya que el excedente de setecientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 755.50 m|n.), a sido reintegrado a esa repartición por la Comisión de Homenaje a su memoria (Expediente Nº 1.010|943); por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento observado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores al hacerse cargo de parte de los gastos de sepelio, publicación de avisos y remisión de una corona de flores, con motivo del fallecimiento de su Presidente, Ingeniero Agrónomo don Emilio A. Coni, y apruébase la inversión de la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional, (pe-

sos 1.800 m|n.), a que han quedado reducidos dichos gastos, efectuada por la citada Comisión, debiendo imputarse dicha suma a la partida "Gastos Generales" sub-rubro "Eventuales y varios" de su presupuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMIREZ. — Diego I. Mason. — Luis César Perlinger. — César Ameghino. — Alberto Gilbert. — Juan Pistarini.

Prorrogando a contar del 1º de enero último y hasta el 31 de diciembre del corriente año, la vigencia de los Patrones Oficiales de Grado para fibra de algodón argentino, puestos en vigencia por Decreto Nº 57.240 del 7 de marzo de 1940.

Buenos Aires, 17 de enero de 1944.

858|44. — Expte. Nº 426-1944. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Junta Nacional del Algodón solicita se mantenga la vigencia de los nuevos Patrones Oficiales de Grado para fibra de algodón argentino, puestos en vigor por Decreto Nº 57.240, de fecha 7 de marzo de 1940, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos patrones continúan representando el promedio de la producción argentina, no siendo necesaria ni conveniente su modificación para la actual campaña algodonera,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a contar del 1º de enero del corriente año y hasta el 31 de diciembre del mismo, la vigencia de los Patrones Oficiales de Grado para fibra de algodón argentino, puestos en vigencia por Decreto Nº 57.240 del 7 de marzo de 1940.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Junta Nacional del Algodón, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Prohibiendo a partir del 1-3-1944, el empleo de bolsas de arpillera de yute, nuevas o usadas, en el envasamiento de caseína, haciéndose obligatorio el uso de bolsas confeccionadas con lienzo de algodón elaborado por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.—

1.[illegible]|44. — Expte. 178.063|1944. — Visto los informes de la División de Envases Textiles y de la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica del Ministerio de Agricultura; atento a las disposiciones de la Ley Nº 12.591 y de sus decretos reglamentarios sobre comercio y distribución de bolsas, y

CONSIDERANDO:

Que por los últimos embarques se ha importado al país especialmente arpilleras para la confección de envases para la cosecha de cereales, por ser más apremiante su necesidad, a cuyo efecto se destinaron la mayor parte de las bodegas arbitradas;

Que como consecuencia de ello han disminuído apreciablemente los "stocks" de las llamadas arpilleras especiales, "Sacking" y "tarpauling" y paralelamente, las posibilidades de abastecer de las mismas a los numerosos productos para los cuales son imprescindibles como material de sus envases;

Que la caseína láctea, entre ellos, ha venido [illegible] en bolsas usadas "ex-[illegible]" [illegible] arpillera de 22 (veinte y dos [illegible]) que se hacen difíciles de [illegible] actuales circunstancias [illegible] al régimen de reforma [illegible] a Resolución Ministerial [illegible] y por la progresiva disminución [illegible] existencias en razón [illegible] y falta de reposición;

Que a efectos de salvar en tiempo los inconvenientes que puedan sobrevenir en el envasamiento de la caseína por la falta de arpillera nueva y bolsas usadas de ese material, debe recurrirse a substitutos, dentro de las posibilidades que ofrece la industria nacional; debiendo señalarse que los estudios y ensayos realizados por la División de Envases Textiles y por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica aconsejan la adopción de envases de algodón recomendándose los confeccionados con lienzos tejidos bajo la dirección de esa Corporación;

Que al asegurar e en esta forma el aprovisionamiento de envases para este producto al mismo tiempo se fomenta el consumo de la fibra de algodón de producción nacional y la industria familiar de los telares domésticos, esta última principal fuente de recursos para modestos pobladores del norte argentino, que es obligación del Gobierno proteger y estimular;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prohíbese, a partir del 1.º de marzo del corriente año, el empleo de bolsas de arpillera de yute, nuevas o usadas, en el envasamiento de caseína, haciéndose obligatorio, desde la misma fecha y para tal destino, el uso de bolsas confeccionadas con lienzo de algodón elaborado por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica.

Art. 2.º — El Ministerio de Agricultura por la División de Envases Textiles y la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, tendrá a su cargo la provisión de las bolsas de algodón que se demanden a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º — Fíjase en un peso con sesenta centavos ($ 1,60 m|n.), moneda nacional, el precio máximo de venta de la bolsa de algodón confeccionada con lienzo de la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, artículo N.º 1, de diez (10) hilos 7|2 en urdimbre y 6 1|2 (seis y medio) hilos 7|2 en trama por centímetro; de cincuenta kilos de capacidad y estampada a dos colores. — Sobre estos precios el Ministerio de Agricultura percibirá los recargos que correspondan, en concepto de inspección, flete y movimiento.

Art. 4.º — Queda prohibido el uso de las bolsas que por el presente decreto se hace obligatorio para el envasamiento de la caseína, en otros productos, facultándose a los industriales y comerciantes para recuperar las mismas, de acuerdo a las reglamentaciones en vigor.

Art. 5.º — Toda infracción a las disposiciones del presente Decreto, será reprimida de conformidad a la Ley 12.591.

Art. 6.º —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de multa contra la señorita Eugenia Molas.

Buenos Aires, 24 de enero de 1944.

1.582|44. — Expte. 60.147-1941. — Vistas estas actuaciones y atento a que han resultado infructuosas las gestiones administrativas realizadas ante la señorita Eugenia Molas, domiciliada en la calle Berutti 3080, Capital Federal, para obtener el cobro de la suma de quinientos pesos ($ 500 m|n.), moneda nacional, importe de la multa que le fuera impuesta por infracción a las disposiciones de la Ley 4863 de Defensa Agrícola, y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener de la Srta. Eugenia Molas, el pago de la multa aplicada por la infracción de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Creando la Comisión Administradora del "Fondo pro-comisionistas y corredores de bolsas de yute" y designando integrantes.

Buenos Aires, 28 de enero de 1944.

2.033|44. — Vistos los expedientes Nos. 24.916|942, 04322, 12.699, 13.872 y 19.879|943, relativos a gestiones realizadas por Sociedades Gremiales de Corredores en el sentido de solicitar el pago de las comisiones usuales reconocidas en la comercialización de bolsas vacías de yute, y

CONSIDERANDO:

Que la situación anormal por que atraviesa la industrialización y comercialización de bolsas de yute, ha afectado a los corredores que dedicaban toda o parte de su actividad a ese rubro;

Que, en virtud de ello, por Decreto N.º 102.061 de octubre 3 de 1941, se estableció que en los precios máximos para la venta de bolsas de arpillera de yute nuevas, están incluídas las comisiones usuales reconocidas en la comercialización y por Decreto N.º 117.895 de abril 20 de 1942, se autorizó a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura a retener de cada fábrica el 1 o|o sobre las compras de bolsas nuevas realizadas por el mismo, descontando el importe resultante a las comisiones pagadas por dichas fábricas (art. 2.º);

Que, principios de equidad y asistencia social deciden a acordar el beneficio solicitado, debiendo cuidarse empero que en su determinación no se exceda lo que razonablemente corresponde y no se incurra en complacencias o favoritismos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase la Comisión Administradora del "Fondo pro-comisionistas y corredores de bolsas de yute", presidida por el Director de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura e integrada por un delegado de la Dirección de Administración del mismo, por un representante de cada una de las siguientes entidades: Bolsa de Comercio de Buenos Aires; Bolsa de Comercio de Rosario (Santa Fe); Centro de Corredores de Bolsas y Afines de Buenos Aires; Centro de Corredores de Bolsas Vacías y sus derivados de Rosario (Santa Fe); Unión Fabricantes de Bolsas y un representante de los fabricantes no agremiados, quiénes actuarán con carácter honorario y elegirán de su seno las autoridades correspondientes, quedando facultado el Ministerio de Agricultura para proceder a la designación de los integrantes de esta Comisión.

Art. 2.º — La Comisión Administradora determinará el porciento de la comisión que corresponda a los corredores sobre el importe de las bolsas de yute nuevas despachadas por los fabricantes por orden directa del Ministerio de Agricultura a partir de octubre 3 de 1941 (Decreto N.º 102.061) y hasta el 31 de marzo de 1944, inclusive. — A tal efecto deberá relacionarse el importe de las comisiones pagadas con el total de las ventas efectuadas por cada fábrica —respecto de las bolsas nuevas— durante los años 1938 a 1941, inclusive.

Art. 3.º — La Comisión Administradora distribuirá los fondos correspondientes entre las personas o entidades que, habiendo pertenecido o perteneciendo al gremio de corredores de bolsas de yute, se hallen afectados por las [illegible] condiciones en que se ha venido desenvolviendo la industrialización y comercialización de tales envases, a causa de los acontecimientos mundiales, y que a juicio de aquélla acrediten los extremos que a tal efecto se exijan. La suma mensual acordada a cada beneficiario, con otros ingresos del mismo, no podrá exceder de m$n. 400.

Art. 4.º — Una vez determinado el porciento a que se refiere el artículo 2.º que no podrá exceder del 1 o|o, la Comisión Administradora establecerá las sumas que correspondan a cada beneficiario, siendo liquidadas y pagadas por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, previa aprobación del mismo, con cargo a los fondos retenidos en virtud del Decreto N.º 117.895, de abril 20 de 1942.

Art. 5.º — Las facultades de la Comisión Administradora serán amplias, debiendo resolver todos los asuntos relacionados con la administración del Fondo confeccionando el registro de beneficiarios, pudiendo exigir en cada caso todos los datos y documentos necesarios para su mejor desempeño, así como separar a cualquier beneficiario que a juicio de la Comisión dejara de ser acreedor al beneficio acordado, y, en definitiva, tomar todas las medidas conducentes a la mejor manera de obtener los fines perseguidos con este Fondo.

Art. 6.º — A partir del 1.º de abril del corriente año, elévase a 4 o|o el descuento del 3 o|o sobre los precios máximos fijados para la venta de bolsas de arpillera de yute nuevas, establecido por Decreto N.º 102.061 de octubre 3 de 1941, y concordantes.

Art. 7.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 133.233 de octubre 15 de 1942.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 14.113,35 relativos a la construcción de un pabellón sanitario, en la zona comercial del Puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, junio 23 de 1939.

34.366. — 1791. — Expediente 13.978-P-939. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto y presupuesto valor de $ 14.113,35 m|n., que ha preparado, relativos a la construcción de un pabellón sanitario a levantarse en la zona comercial del Puerto de Mar del Plata;

Teniendo en cuenta:

Que la obra en cuestión ha sido prevista entre las que incluye el presupuesto de máxima para trabajos por vía administrativa, fijada en la suma de $ 1.265.451 oro sellado, equivalente a $ 2.876.025 m|n. por el artículo 3º del Decreto Nº 29.168 de fecha 30 de setiembre de 1933 (Expte. 15.543-P-933), que aprueba el convenio suscripto entre la mencionada Dirección Técnica y la Société Nationale de Travaux Publics, sobre el plan general de trabajos en el referido puerto;

Que el gasto a originarse por el concepto expresado se halla comprendido en el rubro "Alumbrado, aguas corrientes, servicio sanitario", del programa de obras proyectado a ejecutar en dicho puerto, razón por la cual, nada obsta para prestar la aprobación que se solicita, no incrementándose ese importe en la máxima de la obra "Buenos Aires-Mar del Plata-Obras de ampliación por contrato y dragado-Leyes 6499 y 11.615"; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto y presupuesto valor de catorce mil ciento trece pesos con treinta y cinco centavos, moneda nacional ($ 14.113,35 m|n.), y demás documentación agregada, preparada por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativa a la construcción de un pabellón sanitario en la zona comercial del Puerto de Mar del Plata, cuyo valor comprendido en el rubro "Alumbrado, aguas corrientes, servicios sanitarios", del Plan de Trabajos aprobado por Decreto Nº 29.168 de setiembre 30 de 1933, no incrementa la máxima de la obra "Buenos Aires-Mar del Plata-Obras por ampliación por contrato y dragado-Leyes 6499 y 11.615".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando proyecto y presupuesto de $ 34.313,68 m|n. p|construcción edificio servicio tracción en Puerto Mar del Plata y autorizando a licitar la [illegible].

Buenos Aires, julio 19 de 1941.

96.179. — 1937. — Expediente 19.475-P-1938. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, en orden a lo autorizado por resolución de fecha 27 de agosto de 1938 (fojas 34), ha procedido a preparar el proyecto y presupuesto de $ 34.313,68 m|n. relativos a la construcción, por contrato, del edificio destinado a las oficinas encargadas de fiscalizar los servicios de tracción en el puerto de Mar del Plata, a cuyo fin acompaña la documentación correspondiente (bases, memoria descriptiva, cómputos métricos, planos generales y de detalle, especificaciones técnicas, tipo de contrato, etc.), para licitar públicamente esa obra, solicitando dicha dependencia la pertinente aprobación así como también que se le autorice para llevar a cabo ese acto y para vender a los interesados los pliegos de condiciones respectivos al precio de $ 10 m|n. cada ejemplar;

Teniendo en cuenta:

Que el edificio proyectado es de carácter indispensable para atender de manera eficiente las actividades relaciona-

das con el servicio público antes aludido, ajustándose sus lineamientos arquitectónicos al tipo adoptado para las demás construcciones fiscales previstas en ese puerto, cuya ejecución será contratada en la misma forma;

Que, según manifiesta la citada Repartición, el costo de esa obra se halla comprendido en la máxima de la partida 66, inciso 3º, (planilla "A"), de la Ley de Créditos Nº 12.576 "Buenos Aires-Mar del Plata-Obras de ampliación por contrato y dragado-Leyes 6499 y 11.615", existiendo, por otra parte, fondos asignados en el inciso 3º, partida 67 del Plan de Trabajos Públicos en vigor que permiten sufragar ese gasto, por lo que nada obsta para proveer conforme a lo gestionado, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 205) y por la Contaduría General de la Nación (fojas 206),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto y presupuesto adjuntos de un monto de treinta y cuatro mil trescientos trece pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 34.313,68 m|n.), relativos a la construcción del edificio de que se ha hecho referencia, importe que integra la máxima de la partida 66, inciso 3º, (planilla "A") de la Ley 12.576.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que, ad-referendum del P. E., y con ajuste a la documentación acompañada de fojas 123 a 198, que igualmente se aprueba, proceda a licitar públicamente la ejecución de esa obra, cuyo costo se imputará al inciso 3º, partida 67 del Plan de Trabajos Públicos en vigor, facultándose asimismo, a la mencionada Repartición técnica, para vender a los interesados los respectivos pliegos de condiciones al precio de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) cada ejemplar, en sellado de ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Dirección General de Navegación y Puertos: Santorira lic. const. edificio p| Sub. Pto. Mar del Plata.

Buenos Aires, Julio 27 de 1942.

125.617. — 2.[illegible] — Expediente [illegible]-1942. — Visto nuevamente este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de pesos 150.427,41 moneda nacional, que ha preparado de acuerdo con la autorización acordada por Decreto número 17591 de noviembre 23 de [illegible] (fs. 220) y la documentación pertinente, incorporada como legajo, sin acumular a estas actuaciones, a fin de encomendar, mediante remate público, la construcción de un edificio con destino a la Subprefectura del Puerto de Mar del Plata;

Teniendo en cuenta:

Que el referido presupuesto se descompone en los siguientes rubros:

	m$n.
Costo total de la obra . .	130.806.43
"Inspección e imprevistos" (15 o|o)	119.620.93
	150.427.41

Que la construcción del edificio de que se trata cuyo proyecto satisface ampliamente las necesidades de la Repartición que se instalará en él, según lo manifiesta a fojas 257 la Prefectura General Marítima, tiende a solucionar la falta de local adecuado para el funcionamiento de las oficinas de la Sub-prefectura del citado puerto, que actualmente lo hacen en casillas de madera existentes desde 30 años atrás, las que resultan inadecuadas para el desenvolvimiento de las actividades que debe desarrollar en esa importante zona portuaria la autoridad marítima;

Que la documentación acompañada no merece observación, pero es conveniente, a objeto de uniformarla con la que servirá de base al remate público para la construcción del edificio de la Subprefectura del mismo puerto, que la Dirección General de Navegación y Puertos, agregue al proyecto de convenio respectivo, una cláusula determinando que el contratista no tendrá derecho a reclamar lucro cesante si el Gobierno desistiera de la obra o de su prosecución, según el caso;

Que integrando el importe en que se ha presupuesto la obra mencionada la máxima de pesos 58.000.000 moneda nacional, fijada para la partida 66 en la planilla "A" de la Ley número 12576, de cuyo crédito se ha incluido en el Plan de Trabajos Públicos vigentes (partida 73, inciso 3.º) la suma de pesos 1.221.500 moneda nacional, con cargo a la cual puede ejecutarse la misma, nada obsta para que se acceda a lo peticionado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 259), Contaduría General de la Nación (fs. 261) y Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 262),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de ciento cincuenta mil cuatrocientos veintisiete con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 150.427,41 m|n.), como así también, con el agregado a que se hace referencia en el tercer considerando de este decreto, la documentación que ha preparado la Dirección General de Navegación y Puertos y autorízase a la misma para que en base a ella y dentro de la suma de ($ 130.806.48 m|n.), ciento treinta mil ochocientos seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, proceda a licitar públicamente, ad-referendum del P. E., los trabajos relativos a la construcción del edificio destinado a la Sub-prefectura del Puerto de Mar del Plata, con cargo a la partida 73, inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos vigentes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la que en lo concerniente a la publicación de los avisos respectivos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por decreto número 120.758 de mayo 29 ppdo. agregando a posteriori los documentos pertinentes.

CASTILLO
S. Oria.

D. G. N. Puertos. — Aprobando licitación pública Nº 581, para construcción locales destinados a pabellón sanitario, oficinas tracción y sub-prefectura, en puerto Mar del Plata, que se adjudica por $ 209.924,06 m|n.

Buenos Aires, Enero 28 de 1943.

141.356. — 85. — Expte. 66.283|1942. — 66.285|1942. — 66.283|1942. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que por Decretos números 24.563, 93.170 y 125.617, de fechas [illegible] de junio de 1939 (fs. 355), 19 de julio de 1941 (fs. 658) y 27 de julio de 1942 (fs. 263), se aprobaron los proyectos y presupuestos de pesos 14.112,75 moneda nacional, pesos 34.313,68 moneda nacional y pesos 150.427,41 m|n., respectivamente, así como las bases nuevas, para contratar la construcción de los locales destinados a pabellón sanitario, oficinas encargadas del servicio de tracción, y sub-prefectura marítima, en la zona del Puerto de Mar del Plata;

Que de conformidad con lo dispuesto en tales decretos y autorizaciones conferidas por resoluciones del 23 de junio de 1942 (fs. 447 y 668), la Dirección General de Navegación y Puertos llevó a cabo la licitación pública número 581 el 30 de octubre ppdo., a fin de encomendar en forma conjunta la construcción de esos tres edificios, elevando estas actuaciones, con el resultado obtenido, en fecha 2 de diciembre último (fs. 671 y vuelta);

Que en ese remate presentaron ofertas cuatro firmas, según consta en el acta de fojas 277, labrada por el señor Escribano General del Gobierno;

Que hecho el examen comparativo de dichas propuestas, cuyas conclusiones se consignan en el informe de fojas 309| 310, la citada Dirección Técnica aconseja efectuar la adjudicación de las tres obras a la empresa Juan I. Varni, por el importe total de m$n. 209.924,06, que si bien acusa un aumento sobre los presupuestos respectivos, en la proporción que más adelante se señala, es la cotización más baja registrada, conforme al siguiente detalle:

Edificio pabellón sanitario: (exp.: 66.285|1942).

	m$n.
Presupuesto de la obra: .	12.219.35
Aumento: 14,70 o|o	1.796.25
Monto de la propuesta . .	14.015.60

Edificio oficinas tracción exp.: 66.286 1942.)

	m$n.
Presupuesto de la obra: .	29.837.98
Aumento: 27 o|o	8.056.25
Monto de la propuesta . . .	37.894.23

Edificio sub prefectura: (exp.: 66.283|1942)

	m$n.
Presupuesto de la obra . .	130.806.48
Aumento: 20,80 o|o	27.207.75
Monto de la propuesta . . .	158.014.23

Que, como se expresa a fojas 309 vuelta, el aumento registrado sobre los precios establecidos en las planillas M-2, se justifica por el alza que han experimentado desde la época en que los mismos se determinaron, debido a la situación imperante en la plaza comercial, por lo que se considera aceptable la oferta de la empresa Juan I. Varni;

Que consecuentemente y en orden a la facultad que otorga la resolución del 13 de agosto de 1941, la aludida Repartición ha suscripto con la firma mencionada el contrato de fojas 306|308, "ad-referéndum" del P. E. y cuya aprobación solicita;

Que no mereciendo objeciones el acto realizado, como tampoco la adjudicación aconsejada, nada obsta para resolver en tal sentido, con la salvedad de que en dicho contrato debe agregarse la cláusula relativa al pago del personal obrero a emplearse en las obras, según las disposiciones del Decreto número 86.[illegible] del 14 de marzo de 1941; y

De acuerdo con las informaciones de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 672 y vuelta), y Contaduría General de la Nación (fs. 671) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 674 vuelta),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública número 581, llevada a cabo por la Dirección General de Navegación y Puertos para encomendar la construcción de los edificios destinados a pabellón sanitario, oficinas encargadas del servicio de tracción y sub-prefectura marítima, en la zona del Puerto de Mar del Plata, y adjudícanse las obras correspondientes a la empresa Juan I. Varni, por la suma total de doscientos nueve mil novecientos veinticuatro pesos con seis centavos moneda nacional ($ 209.924,06 m|n), que se imputará a la partida que se asigne en el Plan de Trabajos Públicos a regir durante el año en curso, para "Buenos Aires - Mar del Plata - Obras portuarias [illegible]".

Art. 2.º — Apruébase, igualmente, el contrato de fojas [illegible] con la salvedad antes enunciada, "ad-referéndum" del P. E. con la expresada firma, el que corresponde protocolizarse en su oportunidad por la Escribanía General del Gobierno conforme lo prescribe el Art. 9.º de la Ley 11.672 (edición 1942).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

D. G. de N. y Ptos. — Ampliando plazo para la terminación de las obras en el "Pabellón Sanitario" y "Servicio de Tracción" del Pto. de Mar del Plata.

Buenos Aires, Enero 27 de 1944.

1.605|44. — 54. — Expte. 78.797| 1943. — Visto que la empresa Constructora Juan I. Varni, en virtud de las causas expuestas a fojas 1|2, solicita se le amplíe en cuatro meses el plazo de seis establecido en el contrato aprobado por Decreto N.º 141.336 del 28 de enero de 1943, para la terminación de los trabajos de construcción de los edificios destinados al "Pabellón Sanitario" y "Servicio de Tracción" del Puerto de Mar del Plata, que conjuntamente con el de la Subprefectura le fueran adjudicados por el citado pronunciamiento; y

Teniendo en cuenta que de acuerdo con las constancias existentes en estos actuados, las modificaciones introducidas por la Dirección General de Navegación y Puertos en la estructura del techo del "Pabellón Sanitario" reportó al contratista solamente un atraso de tres meses y dieciocho días, y el estudio y aprobación de los planos correspondientes al "Edificio de Tracción" un mes y dieciocho días, períodos de tiempos éstos que son los que realmente deben reconocerse, encuadrándolos en la unidad de medida que determina el artículo 4.º del respectivo contrato; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 8 vuelta), la División de Asuntos Legales (fs. 9), y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación (fs. 10),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase en tres meses y tres semanas, y un mes y tres semanas respectivamente, el plazo de seis meses fijado a la Empresa Constructora Juan I. Varni, en el contrato aprobado por Decreto N.º 141.336 de fecha 28 de enero de 1943, para la terminación de los trabajos de construcción de los edificios destinados al "Pabellón Sanitario" y "Servicio de Tracción" del puerto de Mar del Plata.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

RAMIREZ
J. PISTARINI

Prolongación del Parque Retiro hacia la Zona Portuaria

Buenos Aires, Marzo 7 de 1940.

56.747. — Expte. N.º 8.511-O-1940. — Visto que la Dirección General de Arquitectura de la Nación a raíz de la intervención que le ha correspondido en el estudio de los edificios públicos a construirse en la zona fiscal de Puerto Nuevo a la que se refieren los planos adjuntos, [illegible] por obtener una solución [illegible] los costos previstos [illegible] y continuando [illegible] Retiro con la [illegible] libres, contemplando al propio tiempo el destino de superficie [illegible] con la importancia actual y el crecimiento probable de cada Repartición o institución, las necesidades de acceso y las de tránsito, etc., así como también la armonización arquitectónica del conjunto; y

CONSIDERANDO:

Que la solución propuesta a tal efecto por la Dirección General de Arquitectura es el resultado de las consultas que ha efectuado con la Administración de los FF. CC. del Estado y con los Ministerios interesados en la construcción de edificios en esa zona; contempla las exigencias de la Dirección General de Navegación y Puertos para el tránsito ferroviario del Puerto de la Capital; importa un mejor aprovechamiento del terreno desde que hará posible ubicar mayor número de edificios dentro de una misma superficie total; facilitará la realización de un ambiente arquitectónico racional al permitir armonizar las líneas fundamentales de los nuevos edificios con el existente de los Ferrocarriles del Estado; procurará una favorable orientación tanto para las aulas y laboratorios de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, como para las oficinas y dependencias principales de los edificios de la Casa de Moneda y la Di-

rección Nacional de Vialidad respectivamente; y ofrecerá la posibilidad de facilitar el acceso del público a los edificios de esa zona mediante la adecuada prolongación de la línea subterránea de tranvías entre Constitución y Retiro;

Que estando próxima a iniciarse la construcción de varios edificios públicos en la zona fiscal que ha sido motivo de la solución de que se trata, es de urgente necesidad dejar establecida la ubicación definitiva de sus respectivos emplazamientos, con previsión de sus probables ampliaciones futuras en cuanto las circunstancias del momento lo permiten;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto plano número 2 confeccionado por la Dirección General de Arquitectura de la Nación en cuanto se refiere a la prolongación del Parque Retiro hacia la zona portuaria mediante la disposición de los edificios públicos a construirse dentro de la misma reforma tal que circunden un espacio libre central destinado a plaza pública, debiendo convenirse oportunamente entre las correspondientes Reparticiones del Ministerio de Obras Públicas de la Nación el alineamiento y trazado definitivo de las calles, accesos al puerto y canalizaciones necesarias para los servicios generales del conjunto.

Art. 2.° — En cuanto se opongan al presente, déjase sin efecto los anteriores decretos determinantes de la ubicación y superficies de los terrenos afectados a la construcción de edificios para diversas Reparticiones del Estado dentro de la zona fiscal que en el plano aprobado figura señalada con trazo punteado rojo según la poligonal ABCDEFGHIJK.

Art. 3.° — El espacio libre central destinado a plaza pública al que se refiere el artículo 1.° del presente decreto, tendrá su centro en la intersección del eje N. E. a S. E. del actual Parque Retiro con el de simetría de la planta del edificio de los FF. CC. del Estado, perpendicular a la línea de edificación de la calle Maipú.

Art. 4.° — Dicho espacio libre central estará limitado al N. E. por el edificio a construir por la Dirección Nacional de Vialidad; al S. E. por el proyectado para la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al N. por el que se levantará para la Casa de Moneda; al N. O. por el existente de los FF. CC. del Estado y al O. por el previsto para la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra.

Art. 5.° — La línea de edificación de la Avenida Maipú en su acera N. O. será, en la parte respectiva, la de los edificios que limiten al aludido espacio central por ese mismo costado.

Art. 6.° — La línea de edificación del frente principal de las Escuelas de Química (51) e Investigaciones del Petróleo (54) de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, deberá ser paralela a la de la Avenida Maipú en su acera N. O., así como también, simétrica de la misma con respecto al eje N. E. a S. E. del mencionado espacio central.

Art. 7.° — Los edificios que se levanten en el futuro con frente a la Avenida Maipú o a la prolongación de la misma hacia la zona portuaria deberán ajustarse en su ubicación y características principales a las indicaciones del mencionado plano número 2 de la Dirección General de Arquitectura y al concepto que ha servido de base a la solución traducida en el mismo, debiendo darse conocimiento de esta disposición a las empresas ferroviarias afectadas por ella, por intermedio de la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

Art. 8.° — De conformidad con las indicaciones consignadas en el referido plano número 2 de la Dirección General de Arquitectura de la Nación déjanse las siguientes ubicaciones y superficies para los edificicos públicos a construirse en la zona fiscal afectada por el presente decreto:

a) La superficie de quince mil ciento veinticinco (15.125) metros cuadrados, señalada con el N.° 2, con destino al edificio de la Casa de Moneda.
b) La superficie de tres mil novecientos setenta (3.970) metros cuadrados señalada con el número 3, con destino al edificio de la Comisión Nacional de Elevadores de Granos, dejándose establecido que las fracciones a y b del mismo, podrán afectarse a sus ampliaciones futuras una vez que la actual Comisaría 46 pase a ocupar dentro de la Zona motivo de este decreto, la nueva ubicación que oportunamente se le asignara.
c) La superficie de once mil seiscientos (11.600) metros cuadrados señalada con el número 4, con destino al edificio de la Dirección Nacional de Vialidad.
d) La superficie de noventa y un mil setecientos seis (91.706) metros cuadrados señalada con el número 5, con destino al edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
e) La superficie de tres mil sesenta (3.060) metros cuadrados señalada con el número 9, con destino al edificio de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra.

Art. 9.° — Publíquese, comuníquese, a quienes corresponda y archívese.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

Aprobando el plan de urbanización de los terrenos adyacentes al Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, 17 de enero de 1944.

829|44. — Expte. N.° 7.422-943. — Visto que la Comisión Especial designada por Decreto número 88.652 del 18 de abril de 1941 (fs. 1), a fin de que preparara un plan de urbanización y destino a darse a los terrenos ganados al Río de la Plata en la zona del Nuevo Puerto de la Capital, eleva las conclusiones a que ha arribado, de las que ilustra la documentación anexa;

Teniendo en cuenta:

Que en el estudio de que se trata se han considerado las disposiciones del Decreto número 56.747 del 7 de marzo de 1940 y, en lo que se refiere al destino a dar a los terrenos de referencia, este aspecto del problema ha sido ampliamente debatido en el seno de la Comisión, según consta en las respectivas actas;

Que la expresada Comisión, una vez deducidas las áreas que requieren los servicios del propio puerto y vías férreas correspondientes, propone destinar las zonas "A" y "B" (planos números 2 y 3, a fojas 21 y 22 respectivamente), comprendidas entre la Diagonal Principal y la calle Canning, para la formación del barrio de almacenes, comercial e industrial, que tenga íntima relación con las actividades portuarias, del cual carece la Capital Federal, a punto que el mismo ha sido creado por la iniciativa privada y dispersa, de las casas importadoras, que han situado esos establecimientos en la parte de la Ciudad que encierran, aproximadamente, las calles Victoria, Paseo Colón, Estados Unidos y Cevallos;

Que la formación de dicho barrio lo sería con ajuste a las normas de orden urbanístico y fraccionamiento de terrenos que se señalan en los mencionados planos números 2 y 3, los cuales se cederían, dentro de una reglamentación adecuada, en arrendamiento o en anticresis, con el objeto de que el Estado pueda disponer de los mismos para darles otro destino, si así resultara necesario, a breve plazo y sin mayores dificultades de orden legal;

Que en cuanto a la zona "C" (plano número 4 de fojas 23), situada hacia el Sud de la Diagonal Principal y entre la calle de ribera y las de San Martín y Maipú (y sus prolongaciones), desde la Avenida Madero hasta la verja delimitante del Puerto, la misma Comisión aconseja reservarla exclusivamente para edificios fiscales de gran importancia, conforme a los lineamientos indicados en el citado plano número 4 y recaudos a establecerse con tal propósito, dentro de los conceptos generales expresados en el texto del informe de la Comisión;

Que en el legajo número 2 se acompañan los planos, cómputos y presupuestos parciales de los trabajos de modificación y construcción de pavimentos; ejecución de obras de desagües y alumbrado público, traslado y reconstrucción de la parte Sud de la verja portuaria, etc., que, integrados, alcanzan a la suma de $ 7.820.000 moneda nacional c|l. y que, sumados a los $ 6.640.600 m|n. de c|l. que aproximadamente y hasta fines de 1941 habían sido invertidos por la Dirección General de Navegación y Puertos, arrojan un monto de pesos 14.460.600 moneda nacional de c|l. que encuadra en el total de obras establecido por la Ley número 12.815 de créditos para obras públicas en un renglón que modifica el presupuesto total de la partida 50 del Inciso 3.°, planilla "A" de la Ley N.° 12.576;

Que, una vez efectuado el estudio detallado a que se refiere este decreto, es altamente conveniente impedir que se malogre el plan de conjunto, por efectos de modificaciones de detalles que lo vuelven insuficiente, tanto en lo que se refiere a la distribución y planeamiento de la zona reservada para edificios fiscales, cuanto a lo que atañe a las cesiones en arrendamiento o anticresis en las otras zonas, para todo lo cual se dicta el presente en Acuerdo General de Ministros; y

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Navegación y Puertos a fojas 25|27,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plan de urbanización a que se ha hecho referencia, concretado en las ocho proposiciones principales que, en extenso, formula la Comisión Especial entre fojas 14|v. y 16|v. en el Capítulo X del estudio realizado, comprendiendo el presupuesto de los trabajos de ejecución de pavimentos, desagües, alumbrado, etc., cuyo importe de siete millones ochocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 7.820.000 m|n.) se halla incluído en la máxima que fija la Ley número 12.815 en la Planilla "A" Inciso 3.° Item 2, Partida 14 ("A" - 3.° - 50 de la Ley N.° 12.576) para "Capital Federal—Puerto Nuevo—Relleno terrenos ganados al río y trabajos complementarios".

Art. 2.° — Declárase terminada la labor que se encomendara a la Comisión aludida, dándose las gracias a los miembros integrantes de la misma por los servicios prestados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase haber a quienes corresponda y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos para su cumplimiento y demás efectos.

RAMIREZ. — J. Pistarini. — Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro Farrell. — Diego I. Mason. — Luis César Perlinger. — Alberto Gilbert. — B. Sueyro. — César Ameghino.

O.S.N. — Autorizando a O.S.N. para realizar permuta edificios Callao 976|84 Charcas 1840|60 y Río Bamba 961|75.

Buenos Aires, octubre 14 de 1941.

102.958. — 2.899. — Exp. 17.038-O-1941. — Visto este expediente por el que Obras Sanitarias de la Nación solicita se la autorice para realizar, con la Universidad Nacional de Buenos Aires, una operación de permuta entre los edificios que actualmente ocupa con sus oficinas centrales y el terreno de propiedad de la segunda, situado entre las calles Paseo Colón, Independencia, Azopardo y Estados Unidos,

CONSIDERANDO:

Que Obras Sanitarias de la Nación experimenta con perentoria urgencia la necesidad de levantar un edificio [illegible] do para la instalación de todas las oficinas administrativas [illegible] la Capital Federal, [illegible] de las mismas y la inadecuación de algunos de los locales, que en la actualidad ocupa, originan un entorpecimiento [illegible] que se traduce no sólo en perjuicio de la celeridad y eficiente ordenación de sus tareas, sino también de su personal, por las condiciones de insalubridad de ciertas dependencias ocupadas por [illegible] vado número de empleados, según lo demuestran las estadísticas comparativas realizadas por aquélla;

Que en análoga situación se encuentra la Universidad Nacional de Buenos Aires, en lo que respecta a la necesidad de dotar de locales apropiados a la Facultad de Ciencias Económicas, por lo que la solución que se propicia es de suma conveniencia para la misma, ya que le permitirá disponer de locales que, con muy ligeras reformas, resultarán particularmente aptos para sede de la Facultad, y, a la vez, facilitará la ampliación de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", dependiente de la misma, y en cuyo edificio funcionan los cursos de la Facultad, manteniéndose, por otra parte, la vecindad entre ambas casas de estudios, una de las cuales es preparatoria de la otra;

Que mediante la operación de permuta propuesta se obtendrá, por una parte, la forma de dotar, con reducidos gastos, de un inmueble apropiado a la Facultad de Ciencias Económicas, y, por la otra, se atribuirá a Obras Sanitarias de la Nación la propiedad de un terreno cuya ubicación y dimensiones lo hacen particularmente indicado para levantar el edificio que satisfaga las necesidades puntualizadas precedentemente;

Que la Universidad Nacional de Buenos Aires, por resolución de su Consejo Superior, adoptada en sesión del 5 de noviembre de 1940, ha autorizado al señor Rector para convenir con Obras Sanitarias de la Nación la permuta de que se trata;

Que conforme lo establecen los artículos 4.°, inciso b) y 5.° de la Ley N.° 8839, Obras Sanitarias de la Nación está facultada para celebrar convenios de compra-venta de inmuebles, con aprobación del Poder Ejecutivo o en virtud de autorizaciones acordadas por él con anterioridad;

Que la tasación de los edificios que entregará Obras Sanitarias de la Nación hace ascender su importe a $ 3.623.071.00 m|n. mientras que al terreno de la Universidad Nacional de Buenos Aires, se le ha dad Nacional de Buenos Aires, se le ha atribuído un valor de $ 842.050 m|n., por lo que, para llevar a cabo la operación, el Poder Ejecutivo deberá tomar a su cargo el importe de la diferencia, lo cual es factible mediante el descargo de una cantidad equivalente de la deuda que Obras Sanitarias de la Nación reconoce al Gobierno de la Nación;

Que a fs. 12 el señor Procurador del Tesoro dictamina: "Atento con lo previsto y autorizado en los artículos 4.°, inciso b) y 5.° de la Ley 8839 y Ley 11.602, la permuta de que se trata puede, en mi concepto y en sí misma considerada, autorizarse, pero su finiquitación total, esto es, el acto firme de transferencia del inmueble por ese medio de adquirir el dominio (permuta) no se opera sin la intervención del H. Congreso pero al solo efecto de aprobar la disposición que hace el Poder Ejecutivo de la suma de $ 2.781.021 mediante la compensación entre débito y crédito con Obras Sanitarias de la Nación";

Que en lo que respecta a la edificación posterior en el terreno, a que se refiere la Contaduría General de la Nación en su informe de fojas 6, es ajena a la permuta en sí, porque no incumbe sino a su posterior destino y utilización que, lógicamente, debe correr por separado;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a Obras Sanitarias de la Nación para realizar la permuta de los edificios Callao 976|84, Charcas 1840|60 y Río Bamba 961|75, en que están instaladas sus oficinas centrales, con el terreno de pertenencia de la Universidad Nacional de Buenos Aires, ubicado entre las calles Paseo Colón, Independencia, Azopardo y Estados Unidos, a los fines que se determinen en los considerandos del presente decreto.

Art. 2.° — La Universidad Nacional de Buenos Aires hará entrega inmediata a Obras Sanitarias de la Nación del terreno aludido en el artículo anterior, y esta última entregará los edificios comprendidos en la permuta una vez que haya trasladado sus oficinas al edificio que levantará en aquel terreno.

Art. 3.° — El importe de dos millones setecientos ochenta y un mil veintiún pesos ($ 2.781.021 m|n.) moneda nacional, a que asciende la diferencia de los valores de los inmuebles, cuya permuta se autoriza, será descargado de la deuda que Obras Sanitarias de la Nación reconoce al Gobierno Nacional, la cual fué ajustada por decreto del 26 de octubre de 1940.

Art. 4.° — Con el Mensaje acordado, solicítase del H. Congreso de la Nación la autorización correspondiente para la definitiva transferencia de los inmuebles de que se trata.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Obras Sanitarias— Universidad de Buenos Aires. — Dejando sin efecto decreto que autorizó permuta de inmuebles (N.º 102.958 del 14 de Octubre de 1941)

Buenos Aires, diciembre 23 de 1943.

17.016|43. — 3.003. — Exp. 14.400-1943. — Visto este expediente por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y la Universidad de Buenos Aires solicitan se deje sin efecto el Decreto N.º 102.958 de fecha 14 de Octubre de 1941 (fs. 20|21), por el que se autorizó la permuta del edificio de propiedad de Obras Sanitarias de la Nación situado en las calles Callao 976|84, Charcas 1840|60 y Río Bamba 961|75, por el terreno perteneciente a la Universidad de Buenos Aires, ubicado entre las calles Paseo Colón, Independencia, Azopardo y Estados Unidos;

Teniendo en cuenta:

Que la Universidad de Buenos Aires fundamenta su pedido en la circunstancia de haberse incluído en el Plan de Trabajos Públicos, una partida de pesos 4.000.000 m|n. para la construcción del edificio de la Facultad de Ciencias Económicas para cuyo fin tenía dispuesto destinar el inmueble cuyo trueque se dispuso;

Que el Consejo Administrativo de Obras Sanitarias de la Nación, en su sesión de fecha 15 de Octubre ppdo., resolvió prestar su conformidad al pedido de la Universidad de Buenos Aires y gestionar del P. E. se deje sin efecto esa transferencia, pues por su parte, se veía en la imposibilidad de dar cumplimiento a la cláusula que establecía la obligación de entregar ese inmueble en el mes de Abril de 1945;

Que en consecuencia y, no habiéndose hecho efectiva aún operación alguna en concepto de diferencia de valores por la permuta de las propiedades de que se trata y que se establece en el Art. 3.º del citado decreto, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 102.958 de fecha 14 de Octubre de 1941 corriente a fojas 20|21 que autorizó la permuta de los inmuebles a que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación.

RAMIREZ
R. A. VAGO

F. C. Bs. As. al Pacífico. — Est. Mendoza; ex taller de coches y vagones. S| modificación para garage y taller empresa particular transporte automotor. — Denegando.

Buenos Aires, 17 de abril de 1943.

148.029. — Expte. 106.367-1943. — Visto que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico presenta para su aprobación los documentos relativos a las instalaciones y modificaciones que propone efectuar en el ex taller de coches y vagones existentes en Mendoza, actualmente fuera de uso, para convertirlo en garage y taller para la Compañía Internacional de Transportes Automotores (C. I. T. A.); instalaciones que incluyen la construcciones de un tanque de 50.000 litros de capacidad para fuel-oil y otro de 5.000 litros para depósito de nafta;

Atento a que por decreto de fecha 10 de septiembre de 1928, dictado en el expediente N.º 19.179-FF-1928, se estableció que "no se acordarán permisos para construir instalaciones destinadas al almacenamiento de petróleo y sus derivados, en terrenos de estaciones ferroviarias de jurisdicción nacional"; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 40,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el pedido formulado por la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, relativo a las obras a que se deja hecha referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

F. C. de Bs. As. al Pacífico. — S|. reconsideración Decreto N.º 148.029 del 17|IV|ppdo. — Se mantiene lo dispuesto.

Buenos Aires, diciembre 22|943.

16.544|43. — Expte. 106.367-1943. — Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico (fs. 44|45), solicitando reconsideración del Decreto N.º 148.029 de fecha 17 de abril ppdo., por el que se denegó la aprobación de documentos referentes a instalaciones y modificaciones en el ex taller de coches y vagones existentes en Mendoza, en los que se incluía la construcción de dos tanques para almacenar 50.000 litros de fuel-oil y 5.000 litros de nafta; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 47), y por el Ministerio de Guerra (fs. 73),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Mantiénese lo dispuesto por el Decreto N.º 148.029 de fecha 17 de abril ppdo., corriente a fojas 41.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMÍREZ
R. A. VAGO

Ministerio de Marina. — Solicita, con fines militares, cesión de terrenos fiscales en el Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, 17 de enero de 1944.

830|44. — 42. — Expte. 13.680-1943. — Vistas las precedentes actuaciones, relativas al pedido que formula el Ministerio de Marina para que le sea cedido, con fines militares, una fracción de los terrenos fiscales ganados al río en la zona del Nuevo Puerto de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Departamento de Estado señala, como fracción más conveniente, la marcada en rojo en el plano que corre a fs. 12 (plano de detalle de la Zona "C") y numerada 3, 4, 5 y 12 en el mismo;

Que la Dirección General de Navegación y Puertos aconseja acceder al pedido de cesión de las referidas parcelas por cuanto su utilización, por parte del Ministerio de Marina, no afecta a las actividades específicamente portuarias que se desenvuelven en sus proximidades;

Que tampoco quedarían alteradas las líneas generales del plan de urbanización del Nuevo Puerto de la Capital, cuya aprobación se tramita por expediente número 7422|1943, siendo únicamente necesario dejar, desde ya, establecido que es conveniente que el Ministerio de Marina quede exceptuado de las normas generales que en dicho expediente se señalan, en cuanto lo exijan las necesidades militares, de los trabajos que deban ejecutarse en los terrenos citados;

Que, por las mismas razones militares, íntimamente vinculadas a la Defensa Nacional, deberá modificarse, en la medida que resulta necesaria, la fracción de terreno, cedida sin cargo, por el artículo 1.º del decreto del 17 de agosto de 1929, a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, modificación cuya posibilidad queda evidenciada por la posición relativa de dicha fracción —marcada con el N.º 6 en el mismo plano de fs. 12—, con respecto a las que ahora se ceden al Ministerio de Marina;

Que las misma razones anteriores, agregadas a las que resultan del precitado plan de urbanización del paraje, imponen cambiar la ubicación del local para Comisaría, construído en el terreno cedido, también sin cargo, por Decreto número 9741 del 22 de septiembre de 1932 a la ex Prefectura General de Policía, cambio de fácil solución si se tiene en cuenta que todavía no tienen destino definitivo las parcelas marcadas como 9, 10 y 11 en el plano de fs. 12, cuyas superficies exceden, ampliamente, a los 2.500 metros cuadrados a que asciende el ocupado por la Comisaría citada;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérese al Ministerio de Marina, a título permanente y con destino a sus construcciones militares, el área de terreno a que se hace mención en los considerandos del presente Acuerdo, de una superficie total aproximada de 32.400 metros cuadrados y constituída por la parcelas numeradas 3, 4, 5 y 12 en el plano de fs. 12, cuyas medidas lineales y angulares se dan, en detalle, en el plano de fs. 15, y cuya aprobación se tramita por expediente N.º 7.422-1943.

Art. 2.º — Quedará modificada, en la medida que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, la superficie cedida a la Administración de los Ferrocarriles del Estado por decreto del 7 de agosto de 1929 y caduca la cesión de superficie dispuesta, por Decreto N.º 9.741 del 22 de septiembre de 1932, a la ex Prefectura General de Policía.

Art. 3.º — El Ministerio de Obras Públicas reservará las parcelas numeradas como 9, 10 y 11 en el plano de fs. 12, hasta tanto se resuelva, en ellas y en la extensión que resulte necesaria, la reconstrucción del local que actualmente ocupa la Comisaría de Puerto Nuevo, cuya demolición también se autoriza.

Art. 4.º — Los gastos que demande la nueva erección de la Comisaría y sus dependencias anexas a Puerto Nuevo, lo mismo que los que origine su ubicación provisional (alquileres, casillas temporarias, etc.), se atenderá con el crédito de la partida que oportunamente se incluya en la planilla "B" de las Leyes Nros. 12.576 y 12.815 en función de lo establecido por el inciso c) del artículo 2.º del Decreto N.º 10.116 del 28 de septiembre de 1943.

Transitoriamente autorízase a disponer de Rentas Generales, con cargo de reintegro e imputación al presente decreto, de hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) para la atención de los gastos referidos que quedarán a cargo del Departamento de Obras Públicas.

Art. 5.º — Se declara exceptuado al Ministerio de Marina, en cuanto se refiera a los trabajos de índole militar que proyecta desarrollar en los terrenos que se le ceden por el presente Acuerdo, de las normas generales cuya aprobación se tramita por el expediente N.º 7.422|1943, en el cual se ha expedido la Comisión Especial creada por Decreto N.º 88.682 del 18 de abril de 1941, para aconsejar el mejor destino a dar a los terrenos ganados al río en la Zona del Nuevo Puerto de la Capital.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas para que, por intermedio de la Dirección General de Navegación y Puertos, se proceda al replanteo y entrega, con las formalidades de práctica, de los terrenos referidos y por la Arquitectura, a cuanto sea pertinente para la más urgente ejecución de los trabajos a que se refieren los artículos 3.º y 4.º de este Acuerdo General.

RAMÍREZ. — J. Pistarini. — César Ameghino. — Luis César Perlinger. — Alberto Gilbert. Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — B. Sueyro. — Diego Mason.

Prorrogando plazo fijado para determinar personal del Policlínico Nacional, que debe ser confirmado.

Buenos Aires, 25 de enero de 1944.

985|44. — 43. — Expte.: 935|1944. — Estimándose conveniente ampliar el término establecido por los Decretos números 5905|43, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 20 de agosto de 1943 y 14.739|43, del 20 de noviembre último, para proponer la confirmación del personal destinado a los trabajos relacionados con la prosecución y habilitación del Policlínico Nacional y sus obras complementarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 29 de febrero próximo el plazo fijado por los Decretos números 5905|43 y 14.739|43, para la confirmación del personal del Policlínico Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

RAMÍREZ
J. PISTARINI

Dirección General de Arquitectura. — Aceptando renuncia presentada por el Oficial Mayor Arquitecto don José Salvador Rumano Grasso.

Buenos Aires, 25 de enero de 1944.

987|44. — 45. — Expte.: 40.072-1944. — Vista la renuncia que del cargo de Oficial Mayor (Arquitecto Principal), de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ha presentado el Arquitecto don José Salvador Rumano Grasso, con motivo de haberse acogido a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Mayor de la Dirección General de Arquitectura, Arquitecto don José Salvador Rumano Grasso (Cl. 1892, D. M. 4, Mat. 455.447), quien tenía a su cargo las funciones de Arquitecto Principal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y de Arquitectura, archívese.

RAMIREZ
J. PISTARINI

Dirección General de Arquitectura. — Aceptando renuncias presentadas por dos empleados.

Buenos Aires, enero 27 de 1944.

1.597|44. — 46. — Expte.: 40.367 y 40.371-1944. — Vistas las renuncias que anteceden,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase las renuncias presentadas por el Oficial 5º, Arquitecto don Ernesto Alberto José Manuel Estrada (Cl. 1909, D. M. 2, Mat. 223.192) y por el Auxiliar 8º, don Agustín Rómulo Maniglia (Cl. 1921, D. M. 4, Mat. 1.805.293), de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y suprímese los mencionados cargos del Plan de Trabajos Públicos, por razones de economía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y de Arquitectura, archívese.

RAMIREZ
J. PISTARINI

Dirección General de Arquitectura. — Aceptando renuncia presentada por un Auxiliar 6º.

Buenos Aires, 27 de enero de 1944.

1.598|44 — 47 — Expte.: 40.300-1944. — Vista la renuncia que del puesto de Auxiliar 6º de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ha presentado don Luis María Drago,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 6º, de la Dirección General de Arquitectura, don Luis María Drago (Cl. 1916, D. M. 4 Mat. 564.545); y suprímese del Plan de Trabajos Públicos, el cargo de que se ha hecho referencia, por razones de economía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y de Arquitectura, archívese.

RAMIREZ
J. PISTARINI

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Disponiendo se inicie juicio contra la Cía. Piedrarena Soc. Anón. por cobro de $ 341,52 m|n. en concepto revisión y limpieza cambios férreos en Pto. la Capital.

Buenos Aires, enero 27 de 1944.

1.603|44. — 53. — Expediente N.º 62.504-1943. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos para obtener de la Compañía Piedrarena Soc. Anón. el pago de la suma de trescientos cuarenta y un pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 341,52 m|n.), que adeuda en concepto de revisión y limpieza de cambios férreos en el puerto de la Capital durante el primer, segundo y tercer trimestre del año 1943, por lo que corresponde pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de lograr el respectivo cobro por vía judicial; y

De acuerdo con lo manifestado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 48),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda para que, en representación del Fisco inicie contra la Cía. Piedrarena Soc. Anón. las acciones legales pertinentes para obtener el pago de la suma de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, la que deberá devolver oportunamente estos obrados para resolver lo pertinente respecto a la exigencia del pago del sellado que también se gestiona.

RAMIREZ
J. PISTARINI

Dejando sin efecto un decreto por el que se autorizó la edición de una Revista de Obras Públicas.

Buenos Aires, enero 27 de 1944.

1.608|44. — 50. — Expte. 13.404-943. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Decreto N.º 11.214|43 del 13 de octubre ppdo., que dispone editar una revista periódica que se intitulará «Revista del Ministerio de Obras Públicas de la Nación'', destinada a dar difusión a las informaciones oficiales relacionadas con los servicios públicos que explota o controla dicho Departamento, por entender que los gastos para el sostenimiento de la misma, gravitarán sobre los fondos del Plan de Trabajos Públicos, que tienen un fin determinado por las Leyes números 12.576 y 12.815, y darle otro destino significaría contrariar las disposiciones del artículo 22 de la Ley 428;

Por lo que,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto, por la razón expresada, el Decreto número 11.214|43 de fecha 13 de octubre último, corriente a fojas 1 y vta., por el que se dispuso la publicación de la Revista de que se trata.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, archívese.

RAMÍREZ
J. PISTARINI

Designando Director de Arquitectura al señor Arquitecto D. Enrique Guillermo Quincke.

Buenos Aires, 25 de enero de 1944.

1.829|44. — 51. — Expte. 929|1944. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Director General de Arquitectura al señor Arquitecto, D. Enrique Guillermo Quincke.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
J. PISTARINI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Pilcaniyeu y Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 210.586-1943.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología. — S|D. — Margarita P. de Muzzio, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle Alsina N.º 440, al Señor Director General, se presenta y dice: Que desean do efectuar trabajos de exploración en busca de substancias minerales compren didas en la primera y segunda categoría, excluyendo el petróleo, en terrenos abiertos e incultos, en el Distrito Minero Chi quinilleu, Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro, venge a solicitar un permiso de cateo de dos mil hectáreas. — La zona a explorar es de las comprendidas de temporada, y se ubicará en la siguiente forma: Se tomara como punto de partida el esquinero Nor-Oeste del lote 55, letra a, se medirán, 1.300 metros hacia el Norte; de ahí 4.000 metros hacia el Este; de ahí 4.000 metros hacia el Sur; de ahí 5.000 metros hacia el Oeste y de ahí 2.700 metros hacia el Norte, con lo que se vuelve al punto de partida, habiéndose delimitado un rectángulo de 4.000 metros en el sentido Norte-Sur y 5.000 metros en el sentido Este-Oeste, con un área de 2.000 hectáreas. — Dejo constancia que cuento con los medios suficientes para efectuar los trabajos. — Dígnese el señor Director General proveer de conformidad a lo solicitado y hará justicia. — Fdo.: M. P. de Muzzio. — Recibido en mi Oficina, hoy once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez y siete horas veinticuatro minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu y Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 46 y 55 de la Sección IX de dicho territorio, de la manera siguiente: al Oeste una recta de dirección Norte-Sud y 4.000 metros de largo, cuyo extremo Norte se encuentra a 1.300 metros al Norte del vértice Noroeste del mencionado lote 55, al Sud, una recta de dirección Este Oeste y 5.000 metros de longitud; al Este, otra recta de rumbo Norte-Sud y al Norte una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se define del modo siguiente: el primero es una recta de dirección Este-Oeste; el segundo es una recta de dirección Norte-Sud cuya prolongación hacia el Norte pasa por un punto A, que es el vértice Este de la propiedad de don Alberto López, y el tercero es una recta de dirección Este-Oeste, trazada por un punto situado a 12.600 metros al Sud del punto A, encerrando entre los límites descriptos una superficie de aproximadamente 770 hectáreas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 9 de 1943. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo: Tomás M. Ezcurra, Director. — Geólogo Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología.

e.3 feb.-N.º 14.289-v.14 feb

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 3 de febrero de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza.	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pts.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

—Expte. Nº 11.080-S|943—

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 4 de febrero de 1944, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal Nº 7 (Vélez Sársfield).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección Administrativa, Mesa ''Locaciones de Inmuebles'', 7.º piso, Correo Central. — Ramón A. Pan, Director de Administrativa.

e.4 feb.-Nº L-182-v.18 feb.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que detallan a continuación.

Nº 732 — Expediente Nº 458 D-A|944. — 12 punzones de acero para máquina eléctrica, perforadora.

Nº 733 — Expediente Nº 863 D|A|944. — 6 libros fáraurra Nº 4424 ''Distritos'' de 250 x 340 mm.

Nº 734 — Expediente Nº 582 D|T|944. — 7.500 metros de alambre vulcanizado Bi-Conductor.

Nº 205 — Expediente Nº 30191 D|C|943. — 1 vitrea de mts. 1.40 x 1.095, bordes pulidos.

Nº 206 — Expediente Nº 2047 D|C|944. — 1 máquina abrochadora marca ''Pilot'', mod. 402.

Nº 374 — Expediente Nº 212 D|T|944. — 10.000 broches J. P., modelo 200, para máquina ''Scout''.

La apertura de las propuestas, se realizará el 7 de enero de 1944, a las 9 horas, en la Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6º piso. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1944.

e.4 feb.-Nº L-212-v.5 feb.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la contratación de la limpieza completa (cielorrasos, vidrios, paredes, etc.), y encerado de pisos del edificio que ocupa la Cancillería, como así también del servicio mensual de conservación de la mencionada limpieza y encerado, durante los meses de febrero a diciembre del año 1944.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 23 de febrero de 1944, a las 9 horas, en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Arenales 761, planta baja, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto. El pliego de condiciones y datos relativos, son suministrados en la Oficina antes mensionada, pudiendo solicitarse todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 3 de Febrero de 1944. — El Director General de Administración.

e.4 feb.-Nº L-196-v.9 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Lic. privada Nº 20, ramo: materiales para conf. de colchones y almohadas; apertura: Febrero 8, 10 hs. (P. 00335|44). — Lic. privada Nº 21; ramo: chapas de hierro, apertura: Febrero 8, 10.10 hs. (4ª, 10477|43). — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.4 feb.-Nº L-208-v.8 feb.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública número 8, para el día 24 de febrero de 1944, a las 10.30 horas, para la provisión de tela vasca para manteles y servilletas, e hilos, con destino al Ejército. — Informes y pliegos: Piedras 141, 3er. piso, — (V. División — Compras). — Juan F. Moyano, Oficial Adm. Inspector Jefe Departamento ''C'' Producción.

e.4 feb.-Nº L-191-v.25 feb.

Llámase a licitación pública número 9, para el día 28 de febrero de 1944, a las 10 horas, para la provisión de elementos para cotres de faroles y ferretería, con destino al Ejército. — Informes y pliegos: Piedras 141, 3er. piso. — (V. División — Compras). — Juan F. Moyano, Oficial Adm. Inspector Jefe Departamento ''C'' Producción.

e.4 feb.-Nº L-190-v.23 feb.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo 251

Licitación pública N.º 12 para el día 24 de Febrero de 1944

''CIUDAD DE BUENOS AIRES''

Hora: 11,30. — Provisión y colocación de cristales y espejos en la planta baja y primer piso, en el edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. Presupuesto oficial $ 41.110,72 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Enero de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.4 feb.-N.º L-178-v.9 feb.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 47|44 para el día 28 de febrero de 1944, a las 12 horas, por la adquisición de: 4 equipos de perforación y un equipo soldador y accesorios, con destino al Establecimiento Metalúrgico Capitnitas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, días hábiles, de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.4 feb.-N.º L-215-v.15 feb.

Llámase a licitación pública N.º 51|44, para el día 23 de febrero de 1944, a las 12,20 horas, por la adquisición de: relojes antimagnéticos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles, de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.4 feb.-N.º L-213-v.9 feb.

Llámase a licitación pública N.º 48|44, para el día 4 de marzo de 1944, a las 11,30 horas, por la adquisición de: herramientas, hierros y aceros, metales y aleaciones, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería ''Río III''.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles, de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.4 feb.-N.º L-214-v.23 feb.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública N.º 321

Expediente N.º 2573|1943

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de Febrero del año 1944, a las 12,30 horas, para la confección de la revista de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Sección Contaduría de la Dirección de Par-

ques Nacionales y Turismo, Sta. Fe N.º 690, 2do. piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación, ante los interesados que concurran a presenciar el acto.

El pliego de condiciones y especificaciones, podrá ser retirado en la Sección mencionada, todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.4 feb.-N.º L-209-v.9 feb.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

Febrero 28, 1944. — Víveres frescos (Pliego 5020), a las 16,30 horas; artículos de frigorífico (5021), a las 16,45.

Febrero 29, 1944. — Artículos de almacén (5022), a las 16,30.

Retirar pliegos: Avda. R. S. Peña 777, Oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.4 feb.-N.º L-217-v.9 feb.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 43.136-DEPI-943

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de canalización del Arroyo Cildáñez, en el tramo comprendido entre la Avenida Norberto Quirno Costa y la calle Basualdo, en la Capital Federal. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 9 a 11. —Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de marzo próximo a las 10 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía $ 9.804 m|n. — El Secretario General. — Buenos Aires, enero 31 de 1944.

e.4 feb.-N.º L-201-v.23 feb.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llamado a licitación Pública N.º 2470

Llámase a licitación pública Nº 2470 (Expte. 80.477|1943), hasta las 12 horas del día 2 de marzo de 1944, para la provisión de cueros, correas, cabullería, y materiales eléctricos con destino a los almacenes centrales de la Dirección General de Navegación y Puertos, cuya apertura de propuestas tendrá lugar en la hora indicada en la Oficina de Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, décimo piso, Buenos Aires, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los que concurran al acto. — Pliego de condiciones y demás documentos, se entregarán previo pago de la suma de tres pesos ($ 3) en papel sellado nacional, en Licitaciones y Compras de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Avda. 9 de Julio 1925, octavo piso, Bs. As.), lugar donde podrá concurrirse por informaciones sobre la licitación y obtenerse vista de dicha documentación, gratuitamente. — Importe presupuesto aproximado: pesos ciento ochenta mil moneda nacional ($ 180.000 m|n.). — Buenos Aires, Enero 31 de 1944. — P. Ernesto Martorell, Director General.

e.4 feb.-Nº L-200-v.15 feb.

Llamado a licitación pública Nº 2454

Llámase a licitación pública Nº 2454 (Expte. 80.475-1943), hasta las 11 y 30 horas del día 2 de marzo de 1944, para la provisión de empaquetaduras, lonas, lanillas, mangueras, gomas y caños varios, con destino a los almacenes centrales de la Dirección General de Navegación y Puertos, cuya apertura de propuestas tendrá lugar en la hora indicada en la Oficina de Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, décimo piso, Buenos Aires, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los que concurran al acto. — Pliego de condiciones y demás documentos, se entregarán previo pago de la suma de tres pesos ($ 3 m|n.), moneda nacional, en Licitaciones y Compras de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Avda. 9 de Julio 1925, octavo piso, Bs. As.), lugar donde podrá concurrirse por informaciones sobre la licitación y obtenerse vista de dicha documentación, gratuitamente. — Importe presupuesto aproximado: pesos ciento ochenta mil moneda nacional ($ 180.000 m|n.). — Buenos Aires, Enero 29 de 1944. — P. Ernesto Martorell, Director General.

e.4 feb.-Nº L-192-v.15 feb.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente N.º 340-C-1943, conteniendo un paquete con seda artificial, que con fecha enero 19 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción, debiendo en caso de efectuarse el embarque obtener los permisos correspondientes.

Oficina de Sumarios. — Febrero de 1944. — Leónidas P. Bringas, 2.º Jefe. Of. Sumarios.

e.4 feb.-N,º . . .-v.7 feb.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería al señor Antonius Ferdinand Kemmel, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente N.º 166-R-1943, que con fecha enero 19 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería, debiendo en caso de efectuarse el embarque obtenerse los permisos correspondientes.

Oficina de Sumarios, Febrero . . . . de 1944. — Leónidas P. Bringas, 2.º Jefe. Of. Sumarios.

e.4 feb.-N,º . . .-v.7 feb.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la primera publicación del presente edicto, a la señora JACINTA HERNÁNDEZ de PENELLO, y a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería detenida por expediente sumaria Nº 11-L-1944, caratulado: León Guzmán A. de y otros —contra— Jacinta Hernández de Penello, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término indicado. —Aduana de la Capital, Sumarios, febrero 1º de 1944. — Leónidas P. Bringas, 2.º Jefe. Of. de Sumarios.

e.4 feb.- . . .-v.7 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EOS, INDUSTRIA FOTOGRAFICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 6. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina ,a once días de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen: Don Mario Eduardo Rueda que firma "Mario Rueda", casado, argentino, domiciliado en la calle Suipacha número mil doscientos veinte y ocho, y el Ingeniero don Joe (Julián) Ostrowicz, casado, domiciliado en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Estrada número dos mil doscientos cuarenta y cinco, de tránsito aquí, polaco, ambos comparecientes mayores de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Conforme al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre y razón social de "EOS, INDUSTRIA FOTOGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artícula Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en el interior o exterior de la República. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es la elaboración de productos, fotos sensibles y afines, así como su compra y venta en condiciones de origen o transformados y pudiendo realizar todos los actos que directa o indirectamente sean conducentes a su finalidad, incluso adquirir inmuebles, al contado o a plazos, enajenarlos o gravarlos. — Artículo Cuarto: El término de duración del presente contrato será de diez años a contar del primero de Enero del corriente año, sin perjuicio de que el Señor Mario Rueda pueda pedir la disolución, con anterioridad, si en los balances anuales a que se refiere el arteículo décimo, se comprobare que se hubiera perdido el veinte y cinco por ciento del capital. — Artículo Quinto: El capital social será de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Mil pesos cada una, aportados en partes iguales por los socios o sean veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos de igual moneda el socio señor Rueda y veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda legal, el socio señor Ostrowicz. — Se hace constar que el aporte del Ingeniero Ostrowicz proviene de la entrega que en este acto y por igual suma le efectúa el señor Mario Eduardo Rueda para que el procedimiento de reemulsionar placas fotográficas que es del conocimiento del Ingeniero Ostrowicz, como también los inventos y procedimientos de cualquier índole que en lo sucesivo concibiere en el término de diez años, relacionados o no con las actividades de la Sociedad, pasen a pertenencia exclusiva de la misma. — En tal virtud las patentes o marcas deberán solicitarse directamente a nombre de la Sociedad. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios con el cargo de Gerentes, con las siguientes facultades: el socio Gerente don Mario Eduardo Rueda tendrá a su cargo la dirección comercial de la Sociedad y el socio Gerente Sr. Ostrowicz, tendrá a su cargo la dirección técnica de la misma, y será fiscalizada por un Síndico, que durará dos años en sus funciones, designándose para el primer período, al señor Alfredo Rueda. — El uso de la firma social para todos aquéllos actos que representen compromisos de pago u obligaciones para la Sociedad, estará a cargo conjunta de ambos socios, los que podrán hacerse representar por intermedio de apoderados. — En tales condiciones los Gerentes tendrán todas las facultades que establece el artículo diez y seis de la ley. — Artículo Séptimo: Se establece especialmente que para la Administración de la Sociedad, los socios podrán de común acuerdo nombrar un Gerente, quien tendrá el uso de la firma social, actuando conjuntamente con uno de los socios. — Artículo Octavo: Queda expresamente establecido por la presente cláusula que el socio señor Rueda no podrá bajo ningún concepto intervenir en ninguna otra empresa o negocio similar al de la Sociedad por el término de la misma, comprometiéndose a su vez el Ingeniero Ostrowicz, a dedicar todo su tiempo, conocimiento e inteligencia para la buena marcha de la Sociedad, no pudiendo en virtud de este compromiso desarrollar ninguna otra actividad, salvo especial autorización por escritura del otro socio. — Artículo Noveno: El día quince de cada mes o en cualquier momento a pedido de los socios, éstos se reunirán para resolver cualquier cuestión que se suscitare; de la resolución tomada, se labrará el acta en el libro respectivo. — Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo entre los socios, respetándose la división del trabajo, establecida en el artículo sexto de este contrato. — Artículo Décimo: Anualmente al treinta de Junio y a partir del corriente año, se practicará un inventario y balance general, estableciéndose la cuenta de ganancias y pérdidas, estas últimas serán cubiertas por los socios de acuerdo a sus cuotas sociales o sea en partes iguales, a las que queda limitada su responsabilidad. — Las utilidades netas, previa deducción de amortizaciones, y formación de los fondos de reserva legales, se repartirán en partes iguales entre los socios, salvo que alguno de ellos exigiere que el cincuenta por ciento de las mismas se destine a ampliación de las operaciones sociales, en cuyo caso se distribuirá el cincuenta por ciento restante .— Artículo Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, salvo que el socio sobreviviente o capaz así lo resolviere, en cuyo caso se procederá a levantar un inventario y balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, entrando la Sociedad de inmediato en liquidación, y debiendo los herederos o representantes del incapaz unificar su representación a efecto de la liquidación. — Si el socio sobreviviente deseare continuar los negocios sociales, los sucesores del socio premuerto o representantes del incapaz, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía de acuerdo al balance practicado a tal efecto. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás y c) Por ceder sus cuotas a terceros previa conformidad del otro socio, quien tendrá privilegio para adquirir dicha cuota en iguialdad de condiciones. — Artículo Décimo Segundo: En caso de liquidación de la Sociedad el capital social se repartirá por partes iguales entre los socios. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, será resuelta por un árbitro designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Pascual Santoro y don Laureano Souto, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Rueda. — Ing. Joe Ostrowicz. — Tgo.: P. Santoro. — Tgo.: L. Souto. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Domingo Savignano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seis del Registro número Doscientos sesenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta moneda nacional cada uno numerados correlativamente del Un millón doscientos diez y seis mil ciento setenta al presente un millón doscientos diez y seis mil ciento setenta y dos, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Domingo Savignano. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Enero 17 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.4 feb.-N.º 14.342-v.9 feb.

LA TERMICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número cinco. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don John (Juan) Francisco Beckford, argentino, casado; don Eduardo Miguel Hearne, argentino, casado, y don Luis Pirlot, francés, casado; domiciliados en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco; y hallándose también presentes los señores don Ricardo Pirlot, argentino, soltero, de veinte y tres años de edad; don Fabio Lucioni, argentino, soltero, de cuarenta y dos años; don Luis Cullen Crisol, argentino, soltero, de cuarenta y un años; y don Juan Soto Falcón, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años; domiciliados en la calle San Martín número setecientos setenta y cinco; todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y los comparecientes expusieron: Que entre los tres primeros tienen constituída la sociedad denominada "LA TERMICA", SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato celebrado el diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, y sus modificaciones otorgadas con fechas veinte y cuatro de noviembre del mismo año, ambas ante mí; veintiuno de enero del año próximo pasado, ante mi adscripto, José Steinman, y diez de abril último, también ante mí, todas en este Registro a mi cargo; habiéndose inscripto esas escrituras respectivamente, bajo los números mil siete, mil doscientos cuarenta,

doscientos cincuenta y seis y quinientos sesenta y seis; a los folios doscientos ochenta y seis, trescientos cuarenta y siete, cuatrocientos diez y siete y cuatro, del libro seis y el último del siete, de contratos de esa naturaleza, del Registro Público de Comercio, cuyos testimonios tengo a la vista, doy fe. — Que según la última de esas escrituras, la sociedad tiene una duración de cinco años a contar desde la fecha de la primera de ellas, pudiendo ser prorrogado por cinco años más y su capital es de treinta mil pesos nacionales, aportado en la forma que allí se indica. — Que según balance practicado el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, la sociedad ha sufrido una pérdida de pesos diez y seis mil seiscientos ochenta con setenta y seis centavos nacionales, y con el propósito de darle otra organización a las operaciones sociales, han resuelto de común acuerdo lo que a continuación otorgan y declaran: Primero: El socio señor Luis Pirlot, se retira de la sociedad, recibiendo su capital de cinco mil pesos moneda nacional, íntegramente, por lo que desde ya le otorga a la sociedad recibo y carta de pago, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto. — Segundo: Los señores Ricardo Pirlot, Fabio Lucioni, Luis Cullen Crisol y Juan Soto Falcón, ingresan a la sociedad como nuevos socios y por lo tanto de conformidad con las diversas cláusulas que constituyen el estatuto social. — Tercero: La sociedad será administrada en lo sucesivo por dos gerentes que lo serán los señores Lucioni y Cullen Crisol, que actuarán indistintamente, salvo cuando se trate de obligar a la sociedad, en cuyo caso será menester la firma conjunta de ambos. — En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, será reemplazado en primer término por el señor Hearne y en segundo término por el señor Beckford. — Las atribuciones de los gerentes serán las mismas establecidas en los contratos anteriores. — Cuarto: El nuevo capital social queda fijado en la cantidad de doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte y cuatro cuotas de cien pesos nacionales cada una, que han sido integradas por los socios, así: cincuenta cuotas el señor Hearne; treinta y tres cuotas el señor Beckford; treinta y ocho cuotas el señor Pirlot y una cuota cada uno de los señores: Lucioni, Cullen Crisol y Soto Falcón. — Este capital se encuentra ya totalmente integrado, en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, y dinero efectivo. — Quinto: Las utilidades que se obtuvieran, luego de destinar el cinco por ciento a la reserva legal, será distribuído así: el cincuenta por ciento entre los señores Hearne, Beckford y Pirlot, en proporción a sus respectivos capitales, y el cincuenta por ciento restante entre los señores Lucioni, Cullen Crisol y Soto Falcón, en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — En tal forma, los comparecientes dejan modificado el contrato social de referencia, obligándose con arreglo a derecho, permaneciendo vigentes las cláusulas de los contratos anteriores que no resulten modificados por la presente. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos don Mario Alfredo Villa y don Emilio J. Poggi, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. M. Hearne. — Luis Cullen Crisol. — Fabio Lucioni. — Juan Soto Falcón. — Luis Pirlot. — John F. Beckford. — Ricardo S. Pirlot. — Mario A. Villa. — E. J. Poggi. — Hay un sello: — Ante mí: O. V. Medina Artola. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "La Térmica", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de un peso cincuenta centavos nacionales cada uno, números un millón ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y seis y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — O. V. Medina Artola. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Enero 20 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2º jefe.

e.4 feb.-N.º 14.378-v.9 feb.

"ESTABLECIMIENTOS VILIJAN"

.Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, en Feria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número novecientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí el presente Escribano y testigos que se expresarán, comparecieron: Don Juan Alfredo Huni, suizo, casado, que firma: "H. A. Huni"; don Heriberto Enrique Guillermo Juan Clausen, argentino, que firma "H. E. Clausen", casado; don Federico Roberto Fehr, argentino, naturalizado, que firma: "Fehr", casado; don Rodolfo Mayrhofer, alemán, que firma: "R. Mayrhofer", soltero; don José Alfredo García Aldazábal, argentino, que firma: "J. A. García Aldazábal", casado; don Alberto Pablo Brouard; argentino, que firma: "Alberto P. Brouard", casado, y don Alejandro Jacobo Pavlovsky, argentino, que firma: "Alejandro J. Pavlovsky", casado, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles para este acto, a quienes doy fe conozco y dijeron: Que han convenido celebrar entre ellos un contrato de sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tiene por objeto dedicarse a la explotación de campos, ya sea en agricultura, ganadería, minería, así como a la industrialización de sus productos en general pudiendo ampliar en cualquier momento sus negocios sociales, mediando acuerdo unánime entre los socios. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO VILIJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio es en esta Capital, calle Florida seiscientos setenta y uno, pudiendo establecer sus sucursales, agencias o establecimientos de explotación y plantas industriales en cualquier punto de la República o del extranjero si así lo estiman conveniente los socios. — Tercera: El plazo de duración de este contrato es el de diez años contados desde la fecha, finalizando en consecuencia el catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de mil pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de diez cuotas cada uno e integrado totalmente como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de Londres y América del Sud. — Dicho capital podrá ser aumentado en cualquier momento por el voto de la mayoría de los socios y en la oportunidad que la sociedad lo considere exigible para atender a las necesidades de su giro social, en cuyo caso los socios podrán si así lo desean suscribir cuotas suplementarias de mil pesos cada una. — Sin perjuicio de ello y si la sociedad lo necesitara para el curso de sus operaciones sociales inherentes al objeto de la misma, los socios podrán efectuar préstamos a la sociedad por la cantidad que se prorratee entre los mismos y sobre la proporción del capital integrado por cada uno de ellos cuyos préstamos no podrán redituar un interés mayor del siete por ciento anual. — Quinta: La Sociedad será administrada por tres Gerentes: Don Heriberto Enrique Guillermo Juan Clausen, don Juan Alfredo Huni y don Alfredo B. Blanco, este último con destino a la Provincia de Catamarca, donde actuará de acuerdo a las instrucciones que la Sociedad impartirá en su oportunidad, y cuyos Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso, o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real que le corresponda, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado e interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Londres y América del Sud y otros bancos particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo, en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por las resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en el mes de Mayo o en Asamblea extraordinaria que se convocarán cuando la índole de los asuntos lo requiera. — La citación se hará por los administradores o por el Síndico en su caso o por cualquiera de ellos a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. — La citación se hará por carta certificada con quince días de anticipación y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios y presentes que reúne la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que posea en la sociedad, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de los socios. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de Secretario, quien llevará libro de Actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Séptima: Los socios podrán elegir anualmente un síndico y fijar su retribución, para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, con las atribuciones inherentes a su cargo y que comprenden todas las necesarias para observar y dictaminar en cualquier momento sobre la administración social. Estado de Caja, inventarios, balances, observancia de los Estatutos y reglamentos de la Sociedad y Leyes que rigen la misma. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que representarán a los socios trimestralmente. — Los balances anuales los aprobarán expresamente los socios por mayoría de votos, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, transcribiéndose el mismo en el libro de Actas, como así también el informe del Síndico. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; el veinte y cinco por ciento se liquidará al Gerente señor Alfredo B. Blanco cuyo beneficio se le irá acreditando en una cuenta especial abierta a su nombre y con el fin de que cuando con esos ingresos hubieren llegado a igualar el capital mínimo integrado por alguno de los socios, la sociedad aceptará al nombrado señor Blanco y lo incorporará a la misma en calidad de socio con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones reconocidas a los demás en cuya ocasión se dispondrá la ampliación de este contrato con la entrada de este nuevo socio, a partir de cuya fecha cesará automáticamente el beneficio del veinte y cinco por ciento referido. — Si el señor Blanco fuese separado de su cargo de Gerente administrador por incumplimiento de sus obligaciones o por abandono voluntario del cargo, el nombrado señor Blanco sólo podrá retirar del beneficio del veinticinco por ciento que se le habrá acreditado, la mitad de lo que existiera a la fecha de su retiro, perdiendo la otra mitad que quedará como indemnización y a beneficio exclusivo de la Sociedad. — Lo restante se repartirá entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del del excedente de los beneficios o afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzgaren útil. — Décima: El administrador señor Alfredo B. Blanco, gozará de una asignación mensual de quinientos pesos por el primer año al final del cual, la Asamblea considerará la o las asignaciones que pudieran corresponder. — Esta asignación es independiente del beneficio acordado en la cláusula anterior y cuyo importe se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Undécima: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — En tal caso la sociedad podrá optar: a) Por el reembolso a los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto del importe aportado por el mismo, tomando su valor al del último balance. — Este pago, la sociedad podrá efectuarlo al contado o bien en cuatro cuotas semestrales con el interés del seis por ciento anual, según viere convenir. — b) Por incorporar a la Sociedad en calidad de socios a dichos herederos o representantes legales del fallecido o interdicto, en cuyo caso deberán unificar su personería a ese fin. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a los estatutos y de la Ley, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente. — Décimo tercera: Los socios no podrán transferir o vender su cuota social a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios, quienes se reservan el privilegio de adquirirlas a su valor del último balance. — En caso contrario no podrá negar la autorización de venta o transferencia a terceros extraños. — Décimo cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas uno por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de uno u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo quinta: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación será hecha por los Gerentes Estatutarios o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de cuotas sociales, para cuyo nombramiento se requiere los dos tercios de votos de los asociados. — En el caso de que los titulares no se pusieran de acuerdo para la designación del liquidador, este será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos según las leyes y prácticas del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en subasta pública, sea particular y amigablemente o por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos que se obtengan serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, luego

para reembolsar las partes a los asociados. — Todo el excedente será repartido entre los tenedores de cuotas sociales proporcionalmente a la participación de cada una de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la sociedad. — Décimo sexta: En los demás casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, Armando García Rey y don Rosendo Muñoz Lynch, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimientos, de lo que doy fe. — H. A. Huni. — H. E. Clausen. — R. Mayrhofer. — J. A. García Aldazábal. — Alberto P. Brouard. — Alejandro J. Pavlovsky. — Fehr. — Armando García Rey. — R. Muñoz Lynch. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. — Hay un sello y una estampilla. — Entre líneas: Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell, Vale.

Buenos Aires, Enero 20 de 1943. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.4 feb.-N.º 14.345-v.9 feb.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroctaveña, se hace saber por cinco días que el señor Luis Aurelio Larrieu de Laferrere, transfiere a favor del señor Andrés María Irujo Ollo, sesenta y dos cuotas de cien pesos, de las ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos que posee en la sociedad "LARRIEU y COMPAÑÍA, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA", todo así resulta del documento privado de fecha 26 de noviembre de 1943. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1943. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.4 feb.-Nº 14365-v.9 feb.

ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.º 2167|43. — Nombre de la Empresa: "Transportes Argentinos Provincia de Entre Ríos", de Eichenberger y Wöyfert. — Domicilio de la misma: Colón 672 — Concordia (E. R.). — Clase de servicio: Pasajeros y encomiendas. — Itinerario: De Concordia (Entre Ríos) a Mercedes (Corrientes) por ruta nacional N.º 14, pasando por Federación, Chajarí y Curuzú-Cuatiá.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing.º Abog. Alberto de las Carreras, Inspector General.

e.4 feb.-N.º 14314-v.4 feb.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos números 85.807|812, de v$n. 5.000 cada uno, del Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, Serie «C», con cupón N.º 8, —vencimiento 1.º de octubre de 1943—, adherido.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1943.

e.29 ene.-v.4 mar.

CANJE DE TITULOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Se comunica a los interesados que a partir del día 1.º de febrero próximo se procederá a canjear los certificados provisionales del empréstito "Deuda Pública Interna de la Provincia de Mendoza - Unificación y Conversión 4 1|2 o|o 1942 - Ley 1478", por los respectivos títulos definitivos. — Dichos canjes se efectuarán en el Departamento del Tesoro de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74.

Los títulos definitivos llevarán los cupones N.º 5 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de enero de 1944.

e.24 ene. v.3 feb.

Se hace saber a los interesados que el día 4 de febrero próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 15 de febrero de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I., Conversión 4 o|o 1941, serie "A" v$n. 2.709.900.

C. A. I., 4 o|o 1942-1983, v$n. 788.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán realizarse a partir del 15 de febrero hasta el 14 de marzo del año en curso.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 21 de enero de 1944.

e.21 ene.- -v.7 feb.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 18 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.º de marzo de 1944, de los siguientes empréstitos:.

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "B"	2.209.100
C. A. I. 4 o|o 1943-1984 . .	757.500

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de marzo próximo hasta el 31 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1944.

e.4 feb.-N.º . . . .-v.18 feb

UNION FERROVIARIA

Llámase a licitación pública para adjudicar la concesión de avisos en el periódico "El Obrero Ferroviario". La apertura de sobres tendrá lugar el 10 del corriente, a las 16 horas, en Independencia 2880, donde pueden retirarse los pliegos de condiciones, diariamente de 13 a 18 horas en la oficina de Contaduría, tercer piso.

Buenos Aires, Febrero 1.º de 1944. — Diego Isidoro Alvarez, jefe de compras.

e.3 feb.-N.º 14272-v.3 feb.

"LA FORTUNA CAPITALIZACION" S. A.

Avenida de Mayo 776

Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del 7 de Noviembre de 1941

ACTA N.º 14.

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de 1944, reunidos en quórum los directores firmantes dejamos constancia que conforme al Extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional del sorteo practicado el día 28 de Enero de 1944, el premio mayor correspondió al N.º 06574 y el segundo premio al N.º 08771, resultando designado de acuerdo a las condiciones generales de nuestra emisión, con probabilidades de sorteo de 1 sobre 2500, el símbolo 574-1 y los títulos siguientes: N.º 4490 emitido el 1.º de Agosto de 1943, suscriptor Rdo. Padre Liborio Jordán de la Ciudad de San Nicolás por pesos 2.000 m|n., y el N.º 3190, emitido el 1.º de Julio 1943, suscriptora Isabel G. de Bordagaray, calle Roca 978, Azul, F. C. S., por pesos 1.000 m|n. — El próximo sorteo se efectuará el 25 de febrero de 1944. — Es copia fiel de su original pasado al folio 5 del libro de "Actas de Sorteo" sin rubricar y firmada por Vicente Saggese y Antonio J. [illegible]ardo.

e.4 feb.-N.º 14320-v.4 feb.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

B. de Irigoyen 330 — 5.º y 6.º pisos

Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.º 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Aviso: Guillermo Maubach, Sarmiento 381, vende a Oreste A. De Negri, Donado 1665, C, su negocio de óptica, foto y anexos, sito SARMIENTO 381. — Reclamos de ley: Escribano José M. Mastronardi, Lavalle 1494, Dto. 5º. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1944.

e.4 feb.-Nº 14333-v.9 feb.

Alonso y Cía., Paraná 196, 37-4775, avisan: Antonio Hipólito Varela vende a Eugenio Oscar Campanari, José Vicente Zarza Villa y Simón Kitman, papelería, anexos por mayor, FRAGA 1174, donde domicilianse partes. — Reclamaciones oficinas.

e.4 feb.-Nº 14332-v.9 feb.

Ramón Lodos, martillero público, aviso: Aída Julia Bianchi vende despacho pan, CONCEPCION ARENAL 4418, a Rosa V. de Díaz. — Reclamos de ley, en mis oficinas, Ecuador 298, domicilio de ambas contratantes.

e.4 feb.-Nº 14330-v.9 feb.

Avisan: José Martínez, San José 143, Ernesto Luis Caggiano y Enrique Couselo, venden a César Secundino Corral y Luis De Andrés, café, despacho bebidas y billares, SAN JUAN 2602, domicilio partes. — Reclamos, mis oficinas.

e.4 feb.-Nº 14328-v.9 feb.

Avisan: Castro López y García, balanceadores públicos, Sarmiento 1482, (38) 4864, que el señor Emilio Alvarez vende al señor Francisco Huarte, lechería, SAN EDUARDO 1084, domicilio de las partes. — Reclamos en nuestras oficinas.

e.4 feb.-N.º 14322-v.9 feb.

Aviso al comercio, conforme Ley 11.867, que ante Escribanos Germán A. Tirigall-Alberto Carlos Queirolo, otorgaráse escritura disolución Sociedad Comercial "Laboratorio Químico Industrial Alga", que gira bajo rubro "ALGAÑARAZ Y GARROT", formada por socios Eusebio Vital Algañaraz y Celestino Garrot, con sede calle BEAUCHEF 236, domicilio contratantes, dedicado a laboratorio químico industrial y elaboración de bismuto metálico; tomando activo y pasivo el socio señor Algañaraz. — Reclamos: Escribanos citados: Avenida de Mayo 760, 5.º piso.

e.4 feb.-N.º 14321.v.9 feb.

Vicente Azcárate vende a Juan Simonena su negocio de lechería y anexos situado HONDURAS 4985, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.

e.4 feb.-N.º 14319-v.9 feb.

Don Daniel Llanzón, domiciliado en San Julián, vende a don Jorge Gredico, domiciliado en San Julián (Santa Cruz), su negocio de restaurant, ubicado en la calle COLON y ROCA.

e.4 feb.-N.º 14318-v.9 feb.

Ernesto Belotti y Cía., formada por Ernesto Belotti y Teodoro Caffoni, fábrica espejos, GAONA 7136, domicilio partes, se disuelve haciéndose cargo Activo y Pasivo Ernesto Belotti. — Reclamaciones al Procurador Salvador M. Rybka, Corrientes 2024.

e.4 feb.-N.º 14311-v.9 feb.

Minskas y Lipszyc, formada por Ezequiel Minskas y Mordko Lipszyc, artículos jersey, CANNING 95, domicilio de partes se disuelve haciéndose cargo Activo y Pasivo Ezequiel Minskas. — Reclamaciones al Procurador Salvador M. Rybka, Corrientes 2024.

e.4 feb.-N.º 14310-v.9 feb.

José Ramón Martínez Patiño, martillero público, oficina Victoria 773, comunica que el día 10, a las 16 hs. Rematará el negocio de tintorería de Felipe Cernadas, RIVADAVIA 5062.

e.4 feb.-N.º 14341-v.9 feb.

Avisan: Blanco y Martín, del Centro de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 1260, que el señor Marcelino Díaz vendió a los señores Augusto Martín y Froilán Serrano el negocio de café, bar y billares "La Armonía de Flores", ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 7370|74. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de los contratantes.

e.4 feb.-Nº 14329-v.9 feb.

Avisan: Blanco y Martín del Centro de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 1260, que Salvador Straticó vende a Antonio Espósito, restaurant, SERRANO 1799, reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio contratantes.

e.4 feb.-Nº 14327-v.9 feb.

Defensa Comercial, Pinaroli y Cía., martilleros públicos, oficinas Giles 776, comunican que el martes 8 de Febrero, a las 14.30 hs. rematarán hojalatería plomería y arts. electricidad, BARTOLOME MITRE 2553, orden Mayer Naftelson. — Reclamos ley, n|oficinas.

e.4 feb.-Nº 14326-v.9 feb.

Scabbiolo y Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: David Gurevich y Anacleto Inocencio Ramírez que giran, A. I. Ramírez y Cía., venden a Laureano Camaño y José Carro, café, PEDRO MENDOZA 1569, donde domicilianse.

e.4 feb.-Nº 14325-v.9 feb.

Avisa: F. Cabrera, oficinas Moreno 1256, 37-1447, que Pablo Piana, vende a Ernesto Teodoro Bustamante y Sócrates Cierí, negocio almacén y desp. bebidas, OLAZÁBAL 5501 esq. BURELA. Domic. contr. — Recl. ley n|. ofic.

e.4 feb.-Nº 14364-v.9 feb.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Catalina Torres de Ferrer, vende despacho de pan, masas y venta de helados, ALSINA 779, al señor Heriberto Ríos. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.4 feb.-N.º 14355-v.9 feb.

Por Trifiletti y Raia, balanceador públicos, Rosalía Fernández, vende despacho de pan y facturas, sito BAHIA BLANCA 2231, a la señora Carmen Gavilán de Prados. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.4 feb.-N.º 14353-v.9 feb.

Carlos Prada vende a Leandro Arrate, negocio de restaurant "Comercio", que tiene instalado en AVENIDA SARMIENTO N.º 427, SÁENZ PEÑA, CHACO. — Reclamos de ley: Escribanía Echeverría, Belgrano N.º 845, P. R. Sáenz Peña, Chaco.

e.4 feb.-N.º 14351-v.9 feb.

Se hace saber al comercio que los señores Florindo Estévez y Serafín Souto, venden libre de acreedores su negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en la calle ESCALADA números 1238-42, de esta Capital, a los señores Jacinto Vázquez Rodríguez y José Rodríguez Mosquera. — Reclamos a Pedro Pérez, en la calle Vieytes número 1355, donde constituyen domicilio las partes, a los efectos de la Ley 11.867.

e.4 feb.-Nº 14315-v.9 feb.

(1) Avísase que Ernesto Repetto vende a Ernesto Giulio, ambos domiciliados Córdoba 1830, su negocio de "peluquería, cigarrería y lotería", CÓRDOBA 1830. — Reclamos escribanía Dr. Ferder, Corrientes 1393, 3er. piso F, domicilio de las partes.

e.4 ene.-Nº 14189-v.9 feb.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 31 enero|3-2-44.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Barrueco, vende a Juan Diandre, su negocio de carnicería, calle CASTRO BARROS 712. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.4 feb.-N.º 14366-v.9 feb.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Santiago Vegezzi vende a Santiago Muzzupappa, su negocio carnicería calle RIVADAVIA 9358. —Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.4 feb.-N.º 14374-v.9 feb.

Ante el Escribano que suscribe se disuelve totalmente la Sociedad Ventura y Gentile, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio en el ramo de artículos dentales y metales preciosos en la calle URUGUAY 80, liquidándose totalmente el pasivo y haciéndose cargo los socios recíprocamente del activo. Esmeralda 61, domicilio constituído.

e.4 feb.-N.º 14373-v.9 feb.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Julio Kozuch, vende a Mateo Lettieri y Ramundo Aibino, su negocio carnicería, calle ARENALES 1438. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.4 feb.-N.º 14372-v.9 feb.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Marcos Szaps, vende a José Chiarini, su negocio carnicería, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 1920|22. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.4 feb.-N.º 14368-v.9 feb.

Avisan Labella y Cía. balanceadores y martilleros públicos, Rodríguez Peña 330, que Juan A. Rampini vende negocio venta de vinos y aceites al por menor, sito calle MAR CHIQUITA 4315, domicilio contratantes.

e.4 feb.-N.º 14369-v.9 feb.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Hermenegildo Vázquez, vende a Francisco Florido, su negocio carnicería PUESTO N.º 78, MERCADO LINIERS sito RIVADAVIA 11520. — Domicilio de contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.4 feb.-N.º 14367-v.9 feb.

Por ante el escribano Dr. J. González Pagliere, se disuelve la sociedad mercantil colectiva "Hohmann y Rubio", formada por los señores Pablo Hohmann y Modesto Rubio, dedicada al ramo de sastrería de medidas y confecciones, artículos para hombres y niños, varones en general y sus anexos, con domicilio en esta ciudad, calle LAVALLE 687, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pablo Hohmann, domiciliado en Lavalle 687. — Reclamaciones ley en Esmeralda 123.

e.4 feb.-Nº 14349-v.9 feb.

Séptimo A. N. Filippi, escribano, con oficinas en Santiago del Estero 112, 4º piso, comunica al comercio que por disolución de la Sociedad Colectiva "Caridad y Compañía", que explotaba garages, anexos y derivados, con domicilio en la calle JUNCAL 850, se transfiere parte del activo y pasivo a "Caridad y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, con el mismo domicilio y objeto. — Reclamos de ley en la escribanía.

e.4 feb.-N.º 14337-v.9 feb.

Avisan: Alén y Franchello, martilleros públicos, oficinas Paso 111, que Santiago Alberto Boragno, vende a Manuel Fernández Martínez, negocio despacho pan, venta helados, JUAN BAUTISTA ALBERDI 1108, domicilio ambos. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.4 feb.-Nº 14317-v.9 feb.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, Ernesto Fernando Benavídez vende su despacho pan, facturas y venta de helados, sito VICTORIA 2592, donde se domilia, a Manuel Alvarez Alanís, domiciliado Rivadavia 2617. — Reclamaciones término de ley.

e.4 feb.-N.º 14340-v.9 feb.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, Ricardo García Pazos vende negocio venta vinos y cervezas envasadas, sito LAVALLE 4402, donde se domicilia, a Osvaldo Roberto Cogna y Angel Federico Bertero, domiciliados Rivadavia 2617. — Reclamaciones ley.

e.4 feb.-N.º 14338-v.9 feb.

Avisan: Alén y Franchello, martilleros públicos, oficinas Paso 111, que María Juana Vila, vende a Eladino Hermida, negocio despacho de pan, venta de helados, MÉXICO 2148, domicilio ambos, nuestras oficinas, reclamos de ley.

e.4 feb.-Nº 14316-v.9 feb.

Séptimo A. N. Filippi, escribano, con oficinas en Santiago del Estero 112, 4º piso, comunica al comercio que por disolución de la sociedad colectiva "Pancolini y Tardani", que explota el taller de soldaduras eléctricas y autógenas, de chapistas y demás actividades afines de ese ramo, con domicilio en la calle MARTÍN GARCIA 654, se transfiere su activo y pasivo a "Pancolini, Tardani y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, con el mismo domicilio y objeto. — Reclamos de ley en la escribanía.

e.4 feb.-Nº 14339-v.9 feb.

Avisa: Teodoro D. Decapua, mart. público. Ofic. Solís 160 que Juan Federico Lacasa vende su garage sito en la calle NAZCA 2445. a Rafael Cuppiarolo, Silvio Mariani y Rodolfo García Casalia. — Reclamos de ley, en mis ofic. domicilio de las partes.

e.4 feb.-N.º 14381-v. 9 feb.

Avisa: Teodoro D. Decapua, mart. público. Ofic. Solís 160 que por retiro del señor Roberto H. Kilsby se disuelve la soc. comercial que gira bajo el rubro "The Duralum Products Co." con negocio de fabricación y ventas de pitones en la calle RIVADAVIA 6166, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Rodolfo García Casalia. Reclamos de ley en mis ofic. domicilio de las partes.

e.4 feb.-N.º 14380-v.9 feb.

José Beiroa vende a Domingo Díaz, parte mitad indivisa, café restaurant, vinos y cervezas, LEANDRO N. ALEM 648; activo y pasivo cargo vendedor. Reclamaciones Leandro N. Alem 648, domicilio de las partes.

e.4 feb. N.º 14379-v. 9 feb.

Se comunica que Juan Gregorio Romano Yalour, vende a Julio Rusansky, su negocio de farmacia denominada "Inglesa", sita en esta ciudad ,calle AÑASCO N.º 2600, esquina SAN BLAS, domicilio de ambas partes. Reclamos al Escribano Pastor Texo, Cangallo N.º 456.

e.4 feb.-N.º 14376-v.9 feb.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOUTH AMERICAN MINING COMPANY
(Compañía Sud Americana de Minas)
Sociedad Anónima
Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1944, a las quince horas, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, calle Cangallo N.º 444, 4.º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reconsideración de la resolución de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 23 de Diciembre de 1942, sobre aumento de capital.

2.º Reconsideración de la resolución de la Asamblea del 30 de Abril de 1943 sobre dividendos, reintegro a las reservas de la parte tomada de los mismos, y resolución sobre el destino definitivo de las ganancias al 31 de Diciembre de 1942.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones antes del 25 de Febrero de 1944 en las oficinas de la Sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires. — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1944.

e.4 feb.-N.º 14357-v.26 feb.

DENTSPLY ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Febrero de 1944, a las 11 horas en Sarmiento 3949, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1, Código Comercio.

2.º Nombrar directores y síndicos y fijar honorarios.

3.º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.4 feb.-N.º 14336-v.23 feb.

MATRAJT HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que dispone el art. 22 de los Estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de febrero de 1944, a las 18.30 horas en su local calle Canning Nº 351, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º — Lectura, discusión y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 3er. ejercicio que finalizó el 30 de noviembre de 1943. — Aprobación especial de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los Estatutos y las distribuciones a que se refieren los incisos c), d) y f) del art. 31 de los Estatutos.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Art. 25 de los Estatuttos: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada.

e.4 feb.-Nº 14331-v.23 feb.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA HELENA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Febrero de 1944, a las 10 horas, en el domicilio de la Sociedad calle Bmé. Mitre 427, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1943.

2) Distribución de las utilidades.

3) Fijar los honorarios del Síndico.

4) Elección de Directores y Síndicos.

5) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el Art. 28 de los Estatutos. — El Directorio.

e.4 feb.-N.º 14377-v. 23 feb.

TRANVÍA ELÉCTRICO Y BALNEARIO DE QUILMES
Sociedad Anónima

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el Art. 45 de los Estatutos, a celebrarse el día 25 del corriente a las 10.15 horas, en Florida N.º 201, (2.º subsuelo) para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Suspensión de la explotación tranviaria y resolución sobre destino de los materiales afectados a la misma.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la oficina social, Cangallo N.º 564 (5.º piso), Capital, o en Rivadavia y Cevallos, Quilmes, sus acciones o certificados hasta dos días antes de la Asamblea (art. 37 y 38). — Benedicto Bianchi, presidente.

e.4 feb.-N.º 14375-v.23 feb.

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1944, a las catorce horas, en las oficinas de la Sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1 Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganacias y Pérdidas e informe del Síndico, por el ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1943.

2. Nombramiento de un Síndico.

Los señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — Puerto Coyle, Enero 24 de 1944. — El Directorio.

e.4 feb.-N.º 14362-v.23 feb.

ALADINO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Febrero 1944, a las 11 horas en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2.º Elegir Directorio y Síndicos y fijar honorarios.

3.º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.4 feb.-N.º 14335-v.23 feb.

SOCIEDAD ARGENTINA DE FOMENTO INDUSTRIAL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad, a la 6a. Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Febrero de 1944, a las 10,30 horas, en el local social de la calle Cangallo 655, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al 6.º Ejercicio Social, cerrado el 31 de Octubre de 1943.

2.º Fijación de la remuneración del Síndico por el Ejercicio vencido.

3.º Determinación del número y elección de Síndico (s) y Síndico (s) Suplente (s).

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Artículo 35º de los Estatutos Sociales, referente al depósito anticipado de sus acciones, habiéndose designado como Institución depositaria, al Banco de Londres y América del Sud. — Buenos Aires, Febrero de 1944.

e.4 feb.-N.º 14324-v.23 feb.

CIA. TODDY, S. A.
Comercial e Industrial
Cevallos 155 - Buenos Aires

De acuerdo con los artículos 18 (inciso g) y 21 de los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1944, a las 18 horas, en el local Cevallos 155, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración y resolución sobre Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico al 31 de diciembre de 1943.

2º Distribución de utilidades de acuerdo al artículo 32 de los estatutos.

3º Nombramiento de nuevo Directorio, Director Delegado y Directores Gerentes y sus respectivas remuneraciones.

4.º Consideración y resolución sobre emisión de acciones preferidas.

5º Nombramiento de síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero de 1944. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 24 de los estatutos, sobre depósito de acciones.

e.4 feb.-Nº 14309-v.23 feb.

F. I. N. C. A
Sociedad Anónima Argentina de Ahorro
San Martín 501

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 26 de febrero de 1943, a las 11 1|2 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades por el año 1943.

2º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 feb.-Nº 14382-v.23 feb.